

Tipo de documento: Tesis de maestría

Maestría en Políticas Públicas

El Acceso a la Información Pública en la Provincia de Buenos Aires (2000 - 2020)

Autoría: *Herrera Costas, Leandro N.*

Año de defensa de la tesis: 2022

¿Cómo citar este trabajo?

Herrera Costas, L.(2022) "*El Acceso a la Información Pública en la Provincia de Buenos Aires (2000 - 2020)*". [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella

<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12073>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-NC-SA 2.5 AR)
Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>



**UNIVERSIDAD
TORCUATO DI TELLA**

El Acceso a la Información Pública en la
Provincia de Buenos Aires
(2000 - 2020)

Leandro N. Herrera Costas

Directores de tesis:
Alejandro M. Estévez y Marcela Cifarelli

Taller de Tesis Final

Escuela de Gobierno

Maestría en Políticas Públicas - 2022

Resumen

El acceso a la información pública es una herramienta de vital importancia para la Lucha contra la Corrupción, el Accountability Social y un gran aliado de la participación ciudadana en los asuntos públicos, cobrando una mayor relevancia en instancias de incertidumbre como lo fue la virtualidad producto de la pandemia por el COVID-19. Por otra parte, la Provincia de Buenos Aires nuclea casi el 40% de la población Argentina y se encuentra dividida en 135 municipios. En este estudio exploratorio se buscará las normativas municipales en la materia y se las someterá al análisis para saber si cumple con determinados principios que rigen la normativa nacional y los estándares internacionales.

Keywords

Acceso a la Información Pública - Provincia de Buenos Aires - Transparencia - Accountability Social

Índice

Resumen	1
Índice	2
Siglas y abreviaturas	3
Introducción	4
Situación Problemática	7
Planteamiento del Tema	10
Diseño Metodológico	11
Capítulo 1 - Nociones generales	13
Capítulo 2 - Acceso a la Información Pública: Argentina y Buenos Aires	15
A - Situación Nacional Argentina	15
B - Provincia de Buenos Aires	18
Capítulo 3 - Situación de los Municipios Bonaerenses	21
A - Consideraciones generales	21
B - Racconto del AIP en la Provincia de Buenos Aires	21
Etapa Preliminar	22
Etapa Desarrollo	25
Etapa Actual	33
C - Hallazgos	37
Presunción de Publicidad	38
Informalismo	40
No discriminación	41
Gratuidad	42
Responsabilidad	43
Transparencia Activa	44
Situación del “Conurbano”	47
Conclusiones y comentarios finales	49
Bibliografía y Normativa	51
Normativa Municipal	54

Siglas y abreviaturas

AAIP: Agencia de Acceso a la Información Pública

AIP: Acceso a la Información Pública

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CJI: Comité Jurídico Interamericano

CN: Constitución Nacional

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación

DAIP: Derecho al Acceso a la Información Pública

DDJJ: Declaraciones Juradas Patrimoniales

HCD: Honorable Concejo Deliberante

HTC: Honorable Tribunal de Cuentas

OEA: Organización de los Estados Americanos

OHCHR: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PBA: Provincia de Buenos Aires

PDI: Pedido de Acceso de Información Pública

PE: Poder Ejecutivo

PJ: Poder Judicial

PL: Poder Legislativo

SIBOM: Sistema de Boletines Oficiales Municipales

TA: Transparencia Activa

TP: Transparencia Pasiva

UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²

¹ Por sus siglas en inglés.

² Por sus siglas en inglés.

Introducción³

Naturalmente las personas asociamos a los Derechos Humanos con el acceso a derechos esenciales para la vida como la igualdad, la vivienda digna, a la identidad, la no discriminación, entre otros. Pero rara vez se asocia al Derecho al Acceso a la Información Pública como un derecho humano, esto se encuentra declarado en distintos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (OHCHR, 1976), el Pacto de San José (también conocido como Convención Interamericana de Derechos Humanos)(OEA, 1969) los cuales fueron incorporados a la Constitución Nacional⁴ en la reforma constitucional del año 1994. En este sentido, aunque no posean rango constitucional cabe destacar por un lado, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (OEA, 2000) en el cual en su artículo 4 indica que *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.”* Por otra parte, Argentina ha adherido mediante la Ley Nacional N° 26.097/06 a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual hace hincapié en la importancia del acceso a la información pública en la lucha contra la corrupción, como así también al hecho de que los Estados deben facilitar información a la ciudadanía para el control social (UNODC, 2004).⁵ En este sentido, la primera normativa Nacional Argentina (Decreto N° 1.172/03) sobre el Acceso a la Información Pública indica en sus considerandos que el AIP es un *“prerrequisito de la participación ciudadana para controlar la corrupción”*

El Derecho de Acceso a la Información Pública como su nombre lo indica, en una dimensión amplia, refiere al derecho de la ciudadanía a acceder a la información que el Estado tiene en su poder. Además, es un instrumento que permite el acceso a otros derechos humanos fundamentales como por ejemplo la educación, la justicia o salud. También, es un gran aliado en el *Accountability Social* o control social de la gestión de gobierno y de la participación ciudadana en los asuntos de la agenda pública, ya que le permite a la ciudadanía interpelar al Estado mediante la información que obtuvo de él.

El hecho de que el Estado se comprometa mediante una ley a publicar y/o divulgar información, da cuenta de que el Estado abandona una práctica opaca, como lo es gobernar de espaldas a la sociedad y por lo tanto, le brinda mayor transparencia y puede

³ Con la finalidad de facilitar la lectura de esta tesis se optó por una redacción convencional, no obstante, su autor adhiere a la política de no discriminación de género y comprende que el uso del lenguaje no neutral refuerza un sesgo sexista.

⁴ Ver Inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

⁵ Ver artículos 1 inciso c; artículo 5 inciso 1; artículo 9; artículo 10 y artículo 13.

dotar de legitimidad a las instituciones democráticas, sus gobernantes y sus decisiones asociadas por ejemplo en la elaboración de políticas públicas.

Por ello, es menester que los gobiernos⁶ en todos sus niveles, ya sea horizontal y vertical posean una normativa que regule y garantice este derecho. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, esto cobra una mayor relevancia dada su gran magnitud territorial, poblacional y política, a lo cual se le suma un cambio de tendencia hacia la apertura de datos en los últimos años en Argentina, impulsada en gran medida por los avances tecnológicos existentes que permite, entre otras cosas, el acceso al Estado sin la necesidad de apersonarse en una dependencia estatal.

A nivel nacional, en septiembre del año 2016 fue aprobada en el Congreso Nacional la Ley N° 27.275, actualizando el estándar nacional en materia del Derecho al Acceso a la Información Pública que incluye no sólo al Poder Ejecutivo Nacional, sino, además, al Poder Legislativo, Judicial, empresas concesionarias de servicios públicos, instituciones financiadas con fondos públicos, entre otros . Esto tuvo su “efecto derrame” en la Provincia de Buenos Aires, donde desde el año 2016 a 2020 hubo más de 20 normativas municipales (ordenanza y/o decreto municipal) que impulsaba por primera vez o mejoraba los estándares de Acceso a la Información Pública municipal.

Otro actor relevante en materia de AIP, pero a nivel regional, es la Organización de los Estados Americanos (OEA) el cual cumplió y cumple un rol clave impulsando el Acceso a la Información Pública, mediante la publicación de distintos documentos asociados a la materia. Comenzando por el Pacto de San José (OEA, 1969), mencionado previamente, pasando por la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (OEA, 2000), hasta llegar a los documentos que son exclusivamente de la materia. En la primera de ellas se mencionan los principios fundamentales (OEA, 2008) sobre el Acceso a la Información Pública, posteriormente en 2010 (OEA, 2010) publicó su primer Ley Modelo, por último en el año 2020 (OEA, 2020) publicaron una versión actualizada de la misma. Estos documentos cobran relevancia por ser un organismo internacional que sienta las bases como guía para los Estados al momento de legislar sobre la materia, específicamente en el último de ellos se hace mención a una serie de principios rectores o estándares internacionales que cualquier gobierno debería de cumplir en materia de Acceso a la Información Pública.

⁶ A lo largo de esta investigación se fue intercalando los términos Municipio y Municipalidad pero su significado es el mismo.

Por último, cabe destacar que a lo largo del año 2020 el mundo se vio envuelto en los efectos y consecuencias de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (conocido como COVID-19), una de ellas y quizás la más resonante fue el paso a la virtualidad, lo que implicaba que la mayoría de las tareas laborales pasaban a ejercerse de manera virtual. En Argentina los empleos estatales, en especial los que refieren al Poder Ejecutivo, fueron considerados como trabajos esenciales por lo que debían concurrir físicamente a sus trabajos respetando determinadas normas de seguridad. A pesar de ello, se eliminó la atención presencial a la ciudadanía, este cerrojo derivó en que la ciudadanía perdiera su puerta de acceso al Estado, esto afecta en mayor medida a los gobiernos locales como los municipios. Es por ello, que el Derecho al Acceso a la Información Pública intensifica su necesidad de existir en todos los niveles del Estado.

Situación Problemática

La Provincia de Buenos Aires cuenta con más de 15 millones de habitantes siendo la más grande en términos poblacionales de Argentina, concentrando prácticamente el 39% de la población total del país. Aproximadamente el 63% de la población bonaerense y el 25% de la población argentina se encuentra distribuida entre los 24 partidos (INDEC, 2010) del Gran Buenos Aires o Conurbano (INDEC, 2003), a su vez estos municipios son los que rodean a la Capital del país. Dado su magnitud poblacional, su ubicación estratégica y su rol predominante en asuntos políticos de carácter nacional, se encuentra constantemente en la agenda pública de medios de alcance nacional.

Al momento de la elaboración de este documento la Provincia no posee una ley que trate sobre los detalles del Acceso a la Información Pública como tal, sin embargo, el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a brindar información por la Constitución Bonaerense que en un Artículo 12, inciso 4 indica que *“Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos [...] A la información y a la comunicación.”*

Fuera de la Constitución provincial, son pocos los avances en la materia, se sancionó la Ley Provincial N° 12.475/00, su Decreto reglamentario N° 2.549/04, ambos sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública y la Ley Provincial N° 14.828/16 que crea el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública” la cual busca transparentar la gestión mediante la publicación de información.

Los instrumentos legales mencionados previamente distan de garantizar en efecto el Acceso a la Información Pública a la ciudadanía. A modo de ejemplo, la Ley Provincial N° 12.475/00 que debería permitir el ejercicio del DAIP, posee mecanismos que impiden el real y completo acceso de la ciudadanía a la información pública. En este sentido, la norma provincial garantiza el acceso únicamente a documentos administrativos del Poder Ejecutivo, que no estén expresamente prohibida su divulgación y la persona interesada deberá de demostrar un interés legítimo. Cabe destacar que la mencionada ley solicita a la persona interesada que exista una fundamentación por la cual solicita información pública, la cual debe ser presentada por escrito.⁷ Esto atenta contra la esencia del DAIP y le da un marco de arbitrariedad a la hora de publicar información, ya que las solicitudes de información bien podrían ser rechazadas debido a que según el Estado el interés demostrado no es suficiente.

⁷ Ver Artículos 5. Ley Provincial N° 12.475/00.

En la Provincia de Buenos Aires surge una doble preocupación por un lado el Acceso a la Información Pública a nivel Provincial y por otro a nivel Municipal, en particular en los partidos del Gran Buenos Aires, que como se mencionó previamente, cuenta con aproximadamente el 90% de la población bonaerense y prácticamente el 30% de la población Argentina.

A diferencia de la Provincia de Buenos Aires, a nivel Nacional, Argentina posee normativa en la materia y en su primer artículo posee una serie de principios rectores de la ley. Para medir de alguna manera el grado de aplicación del DAIP en los municipios bonaerenses según los estándares actuales, se analizarán las distintas normativas en base a si regulan o no algunos de estos principios.

De la totalidad de los principios, se escogieron los siguientes: Presunción de Publicidad; Informalismo; No discriminación; Gratuidad; Responsabilidad. Para justificar su elección se recurre a indicar que ciertos principios hacen referencia al ejercicio del derecho en la práctica, lo cual no es un elemento de este estudio, los mismos son: Máximo acceso; Apertura; Control; Disociación; In dubio pro petitor; Facilitación y Buena Fe.

Por otra parte, se observan principios para los cuales no se puede tener un criterio objetivo para establecer quien lo cumple y quien no, como pueden ser la Transparencia y Máxima divulgación los cuales hacen referencia al *espíritu* de la norma, versan sobre el hecho de que cualquier información en poder del Estado se presume pública y su acceso debe estar garantizado para cualquier persona. Por último, si se quisiera evaluar los casos de Máxima premura y de Excepción, se caería en preguntas para las cuales no existe una respuesta correcta de manera objetiva, estos principios hacen referencia al tiempo de procesamiento y publicación de la información y la cantidad de excepciones que posee una norma de DAIP

Los principios escogidos regulan aspectos esenciales de cualquier ley de DAIP como el nivel de acceso de información que brindan a la ciudadanía, el acceso universal al derecho y su laxitud a nivel burocrático, su gratuidad,⁸ las sanciones a los funcionarios públicos que obstruyeran de manera injustificada el acceso al derecho. En este sentido, corresponde destacar que por ejemplo el principio de Informalidad puede estar plasmado en la norma pero no se ejecute en la práctica o su ejecución dependa de la persona que reciba la solicitud de acceso.

A continuación se hará una definición preliminar de los principios escogidos:

⁸ El principio de gratuidad hace referencia a que en un caso ideal, el Estado no debería cobrar a la persona interesada, a menos que existan gastos asociados al envío de documentación, como así también los que incluyen la reproducción de documentos. Esto se puede observar por ejemplo en la Ley Modelo 2.0 de la OEA en su artículo 3 sección 1, parte G y artículo 7 sección 2. Ver OEA (2020).

Presunción de Publicidad: Toda la información en poder del Estado debe ser pública. Para este estudio, teniendo en consideración que el universo a analizar es inabarcable y variable según el municipio, se optó por acotarlo al acceso a información referente al Poder Ejecutivo, Legislativo Municipal⁹ y “otros organismos”. En este último entran por ejemplo, empresas estatales, empresas con participación estatal, organizaciones que reciban fondos del Estado, Tribunal de Cuentas, organismos descentralizados, entre otros. El objetivo de dicha subcategoría, es simplemente ver si el municipio optó por realizar una apertura más allá de lo convencional.

Informalismo: Este principio indica que no se debe denegar una solicitud por un error de procedimiento o formal. Por ejemplo que se solicite a la persona interesada que deje su PDI en el área que presupone que corresponde, lo que habilita además a que en un caso hipotético que exista más de un responsable, los mismos no repartan responsabilidades, perjudicando al ciudadano interesado o inclusive rechazando el PDI por el hecho de que la persona interesada no tenía conocimiento exacto del organigrama estatal y sus responsabilidades. En este aspecto hay algunas buenas prácticas a considerar como la posibilidad de que exista un área específica para recibir los PDI, el hecho de que si la persona interesada se equivoca que sea el Estado quien se encargue de llevarlo a donde corresponda o que se pueda realizar el PDI de forma oral, este aspecto además de ser incluso es relevante ya que se podría denegar un PDI por un malentendido en su escritura. Si bien es importante tener reglas de procedimiento, el espíritu del AIP da cuenta de que las mismas no deben ser un limitante para el acceso al derecho.

No discriminación: No existen razones para negarle a alguien su acceso a la información pública, esto incluye solicitar una justificación o fundamentación en el PDI y/o la obligación de que el ciudadano interesado viva en un distrito o área determinada.

Gratuidad: Tal como se indica en OEA (2020) por este principio se entiende que el acceso al derecho debe ser gratuito, sin embargo, su reproducción o copias pueden ser aranceladas o si existieran costos de envío los mismos también podrían estar arancelados. Buenas prácticas serían aquellas que logran que los aranceles no fueran un impedimento para acceder al derecho, por ejemplo tener en consideración la condición social del solicitante para no cobrarle.

Responsabilidad: Las normativas de AIP deben prever que cualquier funcionario público que obstruyera o impidiera el acceso de un ciudadano al derecho debe ser sancionado. Para este estudio se tendrá en cuenta la dicotomía entre la existencia o no de regulación en la materia, pero no de su gravedad o procedimiento sancionatorio.

⁹ No se tiene en consideración al Poder Ejecutivo, ya que no todos los municipios poseen uno a nivel Municipal, esto se debe a que la Provincia está dividida en 19 departamentos judiciales para un total de 135 municipios.

Planteamiento del Tema

Dado la ausencia de estudios previos específicos en la materia, desde una óptica municipal y actualizada a la fecha de la realización de este estudio, este será un estudio de carácter exploratorio. Por lo expuesto hasta el momento, esta investigación buscará responder: ¿Cuáles municipios de la Provincia de Buenos Aires poseen normativa referente al derecho al acceso a la información pública? En aquellos casos que sí posea normativa ¿regula en materia de Transparencia Activa, Pasiva o ambas? Con ello se buscará responder preguntas asociadas al cumplimiento de los principios mencionados en el párrafo previo: de los municipios que poseen normativa referente al DAIP, ¿Cuáles y cuantos municipios bonaerenses cumplen con los principios? En materia de regulación del DAIP ¿qué diferencias sustanciales existen en la regulación de los distintos municipios bonaerenses que poseen normativa?

Por otra parte, los objetivos específicos son

- Determinar la cantidad de municipios bonaerenses que poseen normativa asociada al DAIP. Distinguiendo aquellas que poseen Transparencia Activa y Pasiva.
- Separar a las normativas en etapas históricas que permitan realizar una evaluación de los estándares en términos históricos y permita la comparación entre las mismas.
- Conocer el cumplimiento en los municipios del conurbano bonaerense de los estándares mencionados previamente.

Diseño Metodológico

El siguiente estudio es de carácter descriptivo, se pretende describir las características del Derecho al Acceso a la Información Pública en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, se tendrá en consideración en primera instancia si la normativa analizada posee reglamentación sobre la Transparencia Activa, Transparencia Pasiva o ambas; posteriormente, según corresponda, se analizará el cumplimiento de los principios mencionados anteriormente. Por otra parte, en relación al marco teórico se tendrá en consideración principalmente la Ley Nacional 27.275 y La Ley Modelo 2.0 de la OEA en las cuales se encuentran los principios rectores y por lo tanto estándares a nivel nacional e internacional en la materia.

Para la recolección de las normativas se utilizaron dos fuente de información, por un lado se buscó información en las páginas web del Municipio y de sus HCD, en el caso de que no se encuentre¹⁰ información sobre normativa municipal relacionada al Acceso a la Información Pública se optó por contactarlos mediante mail,¹¹ en cuyo caso se optaba por contactar a aquellas áreas que presuntamente trabajen los temas asociados al AIP.¹² En caso de no obtener respuesta se optó por llamar por teléfono.¹³ A pesar de ello, este estudio no puede asegurar que la cantidad de normativa relevada sea la que en verdad existe, esto se debe principalmente a que no se recibió una respuesta en la mayoría de las oportunidades y que no se puede garantizar que los digestos municipales estén completos y actualizados, sin mencionar que en ocasiones no poseen un buscador de normativa o palabras claves, dificultando aún más la búsqueda.

Este estudio partirá desde la definición de conceptos como Acceso a la Información Pública y la distinción entre Transparencia Activa y Transparencia Pasiva. Recalcando la importancia de poseer una norma en la materia, debido a que en ausencia de la misma la motivación de apertura de información queda supeditada a la voluntad de quien

¹⁰ Cabe destacar que algunos municipios no poseen acceso a su digesto normativo, de igual manera distintos municipios poseen un digesto pero el mismo podría estar incompleto y/o desactualizado.

¹¹ Los distintos dominios obtenidos debían hacer referencia a un área que pudiera ser relacionada con el acceso a normativa, como por ejemplo un mail del HCD o de la Secretaría legal de la municipalidad.

¹² En cada uno de los casos se envió mail por una parte a áreas que presuntamente pudieran tener a cargo las tareas asociadas al AIP (por ejemplo, en materia del Poder Ejecutivo se intentó contactar con Secretaría de modernización, Secretaría de Gobierno, Secretaría de transformación digital, esto varía según cada municipio y en caso de los Poderes Legislativos se buscaba alguno asociado al digesto) y por otra parte a través de algún mail genérico de la municipal (normalmente son aquellos que comienzan con "info" o "contacto").

¹³ De los 135 municipios, 46 poseen un digesto de acceso público, el resto de los municipios fueron contactados, recibiendo una respuesta en 9 oportunidades. Sin embargo, el hecho de que el digesto sea público no implica *per se* que se encuentre completo ni que facilite un buscador o filtrado.

gobierne, en cambio, si existe una normativa que lo regule, no importa quien gobierne deberá acatar esa norma. Para finalizar el estudio se evaluará el cumplimiento de los principios en las normativas encontradas.

Capítulo 1 - Nociones generales

El Acceso a la Información Pública es un derecho que debe existir en cualquier país democrático, en el caso de que se aplique correctamente, dota al Estado de un grado superior de transparencia de cara a la ciudadanía. Es un derecho que es ejercido, en la mayoría de las oportunidades, sin notarlo.

Tal como se mencionó previamente, a nivel Internacional existen distintos documentos que dan cuenta de la importancia del Acceso a la Información Pública, llegando inclusive al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1976 de la ONU, sin embargo, existen otros documentos que cobran relevancia, este es el caso del Pacto de San José de 1969 de la OEA el cual indica en su artículo 13 apartado 1 que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”* (OEA, 1969), cabe destacar que este Pacto en nuestro país tiene carácter constitucional. El mismo fue invocado en el caso *Claude Reyes vs. Chile* (CIDH, 2006) el cual sentó un precedente en AIP a nivel regional, en el mismo se declaró que existía una vulneración en el Derecho al Acceso a la Información Pública por parte del Estado Chileno. La resolución indica que el Estado violó el mencionado artículo 13. A raíz de ello desde el Comité Jurídico Interamericano (CJI) dictaron una resolución sobre los “Principios Sobre el Derecho de Acceso a la Información” (OEA, 2008). Posteriormente desde la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se aprobó la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, la cual fue actualizada recientemente perfeccionando, actualizando y amplificando el alcance y contenido del Derecho al Acceso a la Información.

Pasando a un plano técnico, el Derecho al Acceso a la Información Pública posee diversas definiciones, puede ser entendido como el Derecho que tiene la ciudadanía a obtener información que es emanada del Estado. Es un derecho que en un sistema democrático moderno se lo asocia a la participación ciudadana en los asuntos públicos, la libertad de expresión, el acceso y utilización de evidencia empírica para la creación, elaboración y evaluación de políticas públicas y el *Accountability Social*. Como se mencionó previamente es un Derecho Humano fundamental que funciona como puerta de acceso a otros derechos humanos como la salud, vivienda, entre otros. Es por ello que los Estados tienen la obligación de asegurar su cumplimiento y tomar medidas para fortalecerlo.

Existen dos modalidades para ejercer dicho derecho comúnmente conocidos como Transparencia Activa y Transparencia Pasiva. La Transparencia Activa consiste en una actitud activa y rutinaria por parte del Estado, de modo que publica determinada información de oficio sin que exista alguna solicitud por parte de la ciudadanía, la Comisión Jurídica Interamericana la define (Artículo 4, OEA, 2008). Como el acto por parte del Estado de *“difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”*. Por otra parte la Transparencia Pasiva hace referencia a que el Estado posee un mecanismo por el cual la ciudadanía puede solicitar información, conocidos como Pedidos de Acceso a la Información Pública, en el cual la persona interesada debe llenar un formulario físico o virtual indicando qué información le solicita al Estado, el cual en base a su regulación vigente puede brindar total o parcialmente la misma o no hacerlo. Como se indicó previamente estas dos modalidades pueden ser ejercidas por el Estado sin la necesidad de que exista una normativa, es una práctica que existe con mayor predominancia en relación a la Transparencia Activa, ya que en los tiempos que corren prácticamente cualquier municipio posee una página web en la cual puedan publicar información, de igual manera puede poseer un mecanismo para solicitar información pública. Para no depender de la voluntad de quien gobierno es necesario que exista una normativa en la materia.

A pesar de las diferencias entre ambas modalidades, cabe aclarar que pueden coexistir independientemente la una de la otra y jamás deben ser consideradas opuestas entre sí, contrariamente, son complementarias. El sistema más eficiente en materia de AIP es aquel que posee ambos mecanismos.

El mero hecho de poseer una normativa en la materia no implica *per se* que se cumpla debidamente con ese derecho, es por ello que en este estudio se centra en la existencia o no de normativa y de su contenido, pero no de su aplicación. Un ejemplo concreto de esto hace referencia a los sujetos obligados, tanto si se estuviera hablando de sujetos públicos¹⁴ como de sujetos privados, en las distintas normativas se observa una gran diferencia entre los sujetos obligados de cada uno, desde ya que el hecho de que haya al menos un sujeto obligado es mejor que si no hubiera ninguno.

¹⁴ Un posible ejemplo de esto puede ser el caso del artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Alsina N° 4.275/18 o el artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17.

Capítulo 2 - Acceso a la Información Pública: Argentina y Buenos Aires

A - Situación Nacional Argentina

A nivel Nacional, el recorrido legal comienza con el Decreto N°1.172/03 sobre Acceso a la Información Pública el cual sirvió para establecer directivas claras en la materia y sentar un precedente, sin embargo, la ley era aplicable únicamente a la órbita del Poder Ejecutivo Nacional como así también a empresas concesionarias de servicios públicos. El Decreto dispone avances en materia de Transparencia Activa y Transparencia Pasiva, lo cual marca similitudes y diferencias con la Ley Provincial del año 2000 y su decreto del año 2004.

En el racconto histórico, en este momento cabe resaltar dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ambos se enfrentaban una Organización de la Sociedad Civil contra un organismo del Estado Nacional, en ambos casos la CSJN falló a favor de las organizaciones y del Derecho al Acceso a la Información Pública, los mencionados casos fueron por un lado la Asociación por los Derechos Civiles contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (CSJN, 2012) y por otra parte entre la organización CIPPEC y el Ministerio de Desarrollo Social (CSJN, 2014) perteneciente al Estado Nacional.

Posteriormente, en el año 2016 se aprobó en el Congreso Nacional la Ley N° 27.275, el cual establecería un nuevo paradigma. Uno de los grandes cambios fue la ampliación de los sujetos obligados, esto se encuentra en su artículo 7, el cual incluye a la administración pública nacional, incluyendo organismos descentralizados, Poder Legislativo, Poder Judicial, empresas y sociedades del Estado, empresas concesionarios de servicios públicos entre otros.

Por otra parte en su artículo 28 indica que algunos de los organismos o sujetos obligados deberán crear en su estructura interna *“un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública”*¹⁵

Otro apartado destacable de la nueva ley se encuentra en el artículo 32, en el cual se indica que prácticamente todos los sujetos obligados por la ley deberán publicar en su

¹⁵ Ver Artículo 28 de la Ley Nacional 27.275/16.

página web de manera permanente, periódica y actualizada informaciones relativas a la solicitud de pedidos de acceso a la información, su estructura orgánica-funcional, los recursos humanos con los que se cuentan y las escalas salariales utilizadas, de igual manera se obliga a informar sobre el estado de ejecución presupuestaria, las distintas contrataciones y concesiones en ejecución, entre otras.

Por otra parte, en la ley se destaca la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) la cual funciona como ente autárquico y autónomo y que incluye un procedimiento diferenciado para la selección del director/a que estará a cargo de la Agencia, en el cual se incluye un proceso de audiencia pública.

Por último, en el artículo 36 se invitó a la Capital Federal y a las provincias a adherir a la norma. Como se indicó previamente, la Provincia de Buenos Aires mantiene vigente la normativa provincial del año 2000, regulada en 2004. Sin embargo, a raíz de la nueva ley nacional distintos municipios bonaerenses crearon o actualizaron sus normativas municipales con la intención de ampliar el DAIP para la ciudadanía.

Cabe destacar, que en el artículo 1 de la Ley Nacional N° 27.275 se mencionan una serie de principios que dicha norma pretende cumplir, los cuales se basan en la Ley Modelo 2.0 sobre Acceso a la Información Pública de la OEA, tal como se indicó en la versión comentada (Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, 2016) de la ley argentina. Para este estudio se tendrá en consideración algunos de ellos.

A continuación se mencionan los principios que se encuentran en la Ley Nacional N°27.275¹⁶ junto a una breve descripción.

- a) **Presunción de publicidad:** Salvo determinadas excepciones como información personal o confidencial, toda la información en poder del Estado se presume pública. Normalmente las excepciones se encuentran detalladas en la ley.
- b) **Transparencia y máxima divulgación:** La información en poder del Estado o bajo su custodia debe ser accesible para todas las personas, sin discriminación alguna. Las excepciones previstas pueden ser a la información, como se mencionó previamente.
- c) **Informalismo:** El Estado no debe rechazar un PDI cuando este incumpla algún requisito formal. Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y por ello no debe transformarse en un obstáculo.
- d) **Máximo acceso:** La información debe publicarse en la mayor cantidad de medios posibles y con el mayor nivel de desagregación posible.

¹⁶ Ver Ley Nacional N° 27.275/16.

- e) **Apertura:** La información debe ser apta para su procesamiento y reutilización, por eso debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos.
- f) **Disociación:** En caso de que haya información parcialmente pública en un documento, el mismo debe ocultar, tachar o disociar el contenido sujeto a la excepción.
- g) **No discriminación:** No se debe discriminar bajo ningún supuesto, se debe entregar información pública bajo condiciones de igualdad. No se debe solicitar expresión de causa o motivo para la solicitud.
- h) **Máxima premura:** La información debe ser publicada tan pronto como sea posible, preservando el valor de la información que contiene.
- i) **Gratuidad:** El acceso a la información debe ser gratuito.
- j) **Control:** Las resoluciones que fueran denegadas por cualquiera de sus vías (inexactitud, silencio o ambigüedad) podrán ser recurridas frente a la autoridad competente.
- k) **Responsabilidad:** Cualquier miembro del funcionariado público que no permitiera el acceso al DAIP en los supuestos que indique la normativa deberá ser sancionado.
- l) **Alcance limitado de las excepciones:** Las excepciones deben ser indicadas en la normativa de manera clara.
- m) **In dubio pro petitor:** En caso de duda en materia de aplicación del DAIP, prima el mayor alcance y vigencia del DAIP.
- n) **Facilitación:** La información pública es de la ciudadanía y no de una autoridad pública en particular, las mismas no pueden adjudicarse la propiedad de un documento o negar su divulgación, a menos que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.
- o) **Buena fe:** El DAIP debe ser cumplido, por ello el Estado debe brindar la asistencia necesaria a quien lo solicite, la promoción de la cultura de la transparencia y que interprete las solicitudes de manera tal que se garantice el acceso al DAIP.

B - Provincia de Buenos Aires

A diferencia de la Constitución Nacional, la Constitución Bonaerense indica la obligatoriedad de garantizar el acceso a la información y a la comunicación, sin embargo, la Ley Provincial N° 12.475/00 y su Decreto reglamentario N° 2.549/04 agregan restricciones al derecho.

En primer lugar, la ley indica que garantiza el acceso únicamente a documentos administrativos, los cuales los define como *“toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie que contenga datos o informaciones”*¹⁷ En ese mismo artículo hace referencia a que los documentos deben ser de algún organismo público del Poder Ejecutivo Provincial y no deben estar expresamente prohibidos, sin mencionar a los municipios ni al Poder Legislativo, Judicial u organismos que dependan de ellos.

Por otra parte en los artículos 1 y 8 se solicita que el PDI esté fundado y que la persona interesada debe acreditar un interés legítimo.¹⁸ Estos dos artículos incumplen con los estándares internacionales en la materia, los cuales indican que no se debe solicitar un interés legítimo, ya que la información a ser brindada no es de pertenencia de la burocracia estatal, por el contrario le pertenece a la ciudadanía.

A pesar de que la ley se promulgó en el año 2000 y su decreto reglamentario en el año 2004, no fue hasta el año 2011 que se creó una dirección referente a la materia, la misma se llamaba “Dirección de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública”¹⁹ Desde ese momento hasta la actualidad, la Dirección se vio modificada en su nombre y estructura pero sigue vigente, actualmente se llama “Dirección de Acceso a la Información Pública” dependiente de la Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y Acceso a la Información Pública.²⁰

En el año 2016, mediante la Ley Provincial N° 14.828/16 se creó en la Provincia de Buenos Aires el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública”, el cual tiene por objetivo *“Promover un gobierno transparente y la generación de valor agregado mediante los datos producidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y garantizar el derecho de acceso a la información pública”*.²¹

Al momento de la elaboración de este documento no se han realizado avances legales específicos en materia de AIP, a pesar de ello en al menos 4 oportunidades se buscó

¹⁷ Ver Artículo 2. Ley Provincial N° 12.475/00.

¹⁸ Ver Artículos 1 y 8. Ley Provincial N° 12.475/00.

¹⁹ Ver Anexo 2C del Decreto Provincial N°36 B/11.

²⁰ Ver Anexo 2 del Decreto Provincial N° 32/20.

²¹ Ver “Objetivo” de la Ley Provincial 14.828/16.

modificar alguno o todos estos aspectos, incluyendo una adhesión total a la normativa nacional, de momento sin éxito,²² en particular destaca el Proyecto E-244-2020-2021 el cual obtuvo media sanción en la cámara de Senadores en noviembre de 2020.²³ Por fuera de los Proyectos de Ley en marzo de 2020, en el primer informe realizado por la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia, quedó de manifiesto la voluntad por parte del Estado de realizar un nuevo proyecto de Ley en relación al DAIP acorde a los estándares internacionales. (pág. 237, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 2020a)

En relación a la Transparencia Activa y como un acto derivado del Plan Estratégico de Modernización, se crearon el Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Buenos Aires, creado mediante el Decreto Provincial N° 805/16 el cual busca *"garantizar el acceso a la información pública, los datos deben ser publicados en forma proactiva, completa y oportuna, a través de los canales, formatos y bajo las licencias que mejor permitan su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución"*. A pesar de ello, la realidad no se corresponde con la letra de la ley y dicho portal no ha recibido actualizaciones periódicas como se esperaba, un ejemplo de ello se encuentra en la categoría "Administración Pública", dentro de la cual se encuentra el *dataset* de los resultados electorales, su última actualización corresponden a las elecciones legislativas 2017.²⁴

Previamente se destacó que la OEA posee una ley modelo en la materia, en dicho documento se indican y explican una serie de estándares, la legislación vigente a nivel provincial viola algunos de ellos, por ejemplo obligando a la persona interesada a justificar²⁵ su solicitud, otra violación a los estándares de la OEA lo encontramos en el Artículo 2, donde se indica que solo se podrán solicitar documentos administrativos del Poder Ejecutivo. Posteriormente en este análisis se desarrollará en profundidad los estándares de la OEA y serán contrastados con la normativa provincial.

Para cerrar este apartado se procederá a analizar las normativas provinciales en relación con los principios escogidos y mencionados previamente. De los 5 principios, la Provincia de Buenos Aires cumple únicamente con el de gratuidad,²⁶ no posee un régimen sancionatorio para el funcionariado público que obstruyera el acceso al DAIP.²⁷ En relación

²² Ver Proyecto de Ley D-1015/19-20-0; Proyecto de Ley D-5176/18-19-0; Proyecto de Ley D-1602/20-21-0.

²³ Ver Proyecto de Ley E-244-2020-2021.

²⁴ Ver "Portal de datos abiertos". Fecha de consulta 17 de enero de 2022.

²⁵ Ver Artículo 1. Ley Provincial N° 12.475/00.

²⁶ Ver artículos 3 y 4 de la Ley Provincial N°12.475/00.

²⁷ Ver Ley Provincial N°12.475/00.

al informalismo, la Ley 12.475/00 y su decreto reglamentario no poseen artículos que den a entender que se cumpla o no con este principio, sin embargo, se podría considerar que la Provincia tiene al menos dos buenas prácticas, ya que posee un área que se dedica a centralizar los PDIs ²⁸ y en el Quinto Informe de la Comisión Bicameral se indicó que las personas interesadas podrían realizar una solicitud de información a través de un correo electrónico (pág. 330, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 2020b). Sobre el principio de no discriminación no lo cumple por dos motivos y ambos se encuentran en la Ley Provincial 12.475/00 por un lado se solicita un interés legítimo a la persona interesada y se indica que el PDIs debe ser fundado.²⁹ Por último y relación a la Presunción de Publicidad, la Provincia de Buenos Aires no lo cumple debido a que la Ley 12.475/00 aplica únicamente para documentos administrativos,³⁰ por otra parte, su decreto reglamentario indica que esos documentos administrativos únicamente pueden ser emanados por el Poder Ejecutivo, volviendo a la norma aún más restrictiva.³¹ Por último no existen de momento, normas que regulen el DAIP en la órbita del Poder Legislativo y Judicial.

²⁸ Ver Anexo 2 del Decreto Provincial N° 32/20.

²⁹ Ver artículos 1 y 5 de la Ley Provincial N°12.475/00.

³⁰ Ver artículo 1 de la Ley Provincial N°12.475/00.

³¹ Ver artículo 1 del Decreto Provincial 2.549/04.

Capítulo 3 - Situación de los Municipios Bonaerenses

A - Consideraciones generales

En el próximo apartado se hablará sobre la normativa de los distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, como se indicó previamente la normativa que aparece a continuación puede contener regulación sobre Transparencia Activa y/o Pasiva. En este estudio no se analizará la aplicación efectiva de las normativas por lo que en el caso de la Transparencia Pasiva, no se puede asegurar que el proceso de pedido de acceso de información pública funcione de manera correcta usando como base la regulación en la normativa municipal, de igual manera, en materia de Transparencia Activa en donde existen algunas consideraciones, por un lado al igual que en la Transparencia Pasiva, habría que contrastar la información publicada con lo que se indique en la normativa, en segundo lugar que esa publicación de información esté completa y actualizada.

Para finalizar este breve apartado, se busca recalcar una vez más que no se puede asegurar que las normativas que se encuentren a continuación sean la totalidad de las mismas en la materia, esto se debe principalmente a la falta de respuesta de los municipios a la hora de intentar contactarlos y en segunda medida a cuestiones técnicas a la hora de acceder al digesto municipal, ya que no siempre se encontraban completos o no poseen la posibilidad de filtrar la información, prácticamente imposibilitando su búsqueda.

B - *Racconto* del AIP en la Provincia de Buenos Aires

En este apartado se presentarán las distintas normativas halladas, se mostrarán en orden cronológico, desde la más antigua hasta la más reciente, se dividirá en etapas según distintos hechos históricos que pusieron en la agenda gubernamental el DAIP. Para facilitar su lectura y a modo de resumen, se agregarán tablas que indican el nombre del Municipio, el año en el que fue promulgada la normativa, y el número de la normativa. Posteriormente se hará un desglose de los principales puntos encontrados al analizar las distintas normativas.

Tal como se mencionó previamente, no se analizarán todos los aspectos de las normas, quedando fuera del análisis aspectos de relevancia judicial y procedimental como la posibilidad de realizar un recurso de amparo, posibilidad de recusar en caso de denegatoria del DAIP, los tiempos de espera de respuesta y el alcance en las temáticas por las cuales se puede solicitar información pública, entre otros. En cambio, lo que se buscará y analizará en las normativas es la inclusión de los principios seleccionados.

Por último los cortes de las etapas se realizaron en el año que sucedió el hecho destacado o hito, esto con la finalidad de facilitar el agrupamiento de normativas por años y por tanto hacer más amena la lectura y el entendimiento del texto.

Etapa Preliminar

El puntapié inicial lo marca la sanción de la Ley Provincial N° 12.475, durante el mismo año dos municipios promulgaron sus normativas municipales en la materia. Entre los años 2000 y 2006, 17 municipios sancionaron algún tipo de norma en la materia, si bien se observan diferencias en las normativas, en la mayoría de los casos se observa una homogeneidad en el modo en el cual fueron redactadas, como así también en los aspectos que abarca.

Municipio	Año	Sección Electoral	Normativa
General Pueyrredón	2000	Quinta	Ordenanza N° 13.712/00
Lomas de Zamora	2000	Tercera	Ordenanza N° 9.780/00
Lincoln	2002	Cuarta	Ordenanza N° 1.553/02
Bragado	2003	Cuarta	Ordenanza N° 3.115/03
Azul	2004	Séptima	Ordenanza N° 2.241/04
Ayacucho	2004	Quinta	Ordenanza N° 3.747/04
Cañuelas	2004	Tercera	Ordenanza N°1.970/04
San Isidro	2004	Primera	Ordenanza N° 8.042/04
Morón	2005	Primera	Ordenanza N° 7.187/05
Trenque Lauquen	2005	Cuarta	Ordenanza N° 2.632/05

Veinticinco de Mayo	2005	Séptima	Ordenanza N° 2.838/05
Bahía Blanca	2006	Sexta	Decreto N° 585/06
Balcarce	2006	Quinta	Ordenanza N° 38/06
Coronel Suárez	2006	Sexta	Ordenanza N° 4.309/06
San Nicolás	2006	Segunda	Ordenanza N° 6.887/06
Brandsen	2006	Tercera	Ordenanza N° 1.225/06
La Costa	2006	Quinta	Ordenanza N° 3.068/06

Cuadro de elaboración propia en base a las normativas de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

En esta etapa se observa que algunas normativas tienden a ser ambiguas y poco esclarecedoras en algunos aspectos, en especial en materia de excepciones, a destacar el caso de Bragado, que en su artículo 10, inciso 11 indica que en las excepciones del Municipio de informar contenido relacionado “*el medio ambiente y el interés público en general*”³² sin especificar a qué hace referencia el concepto de “interés público”, esta relatividad puede funcionar como un escudo legal para no publicar información que circunstancialmente pueda ser sensible y no se indique en la ordenanza. Brandsen, posee un caso que atenta contra la esencia del AIP y al menos a uno de sus principios fundamentales, indica que el municipio no está obligado a publicar información si la intención de la persona interesada no es la de informarse.³³

En materia del ámbito de aplicación prácticamente todas incluyen al Poder Ejecutivo, sus entes y el HCD. Resalta el caso de Bahía Blanca por ser el único en esta etapa sancionado mediante un decreto del Poder Ejecutivo y no por el HCD, la normativa abarca exclusivamente al Departamento Ejecutivo. Por otra parte y en relación a los privados como sujetos obligados, en mayor o menor medida la mayoría de los municipios en esta etapa incluyen al menos a un tipo de sujeto privado, casos como el de San Isidro lo limita a cualquier ente donde el Estado tenga participación o casos como el de Cañuelas³⁴ que incluye a empresas que hayan recibido subsidio público, empresas que otorguen un servicio a la Municipalidad, entre otros supuestos.

Sobre el régimen sancionatorio o disciplinario para cualquier empleado que obrare de forma incorrecta, la mayoría de los municipios indican que debe existir una sanción, resaltan el caso de Azul el cual es el único que indica una multa específica, en el resto de

³² Ver inciso 11 del Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03.

³³ Ver inciso B del artículo 15 de la Ordenanza de la Municipalidad de Brandsen N° 1.225/06.

³⁴ Ver Artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Cañuelas N° 1.970/04.

los casos se remite a otras normas de carácter municipal y los casos de Morón y San Isidro ya que no hacen mención a un régimen sancionatorio.

En materia de gratuidad Bragado marca una diferenciación en relación al resto de normativas, en el mismo se relativiza este principio, por un lado se indica que se pueden imponer aranceles para la búsqueda y reproducción de información, sin embargo destacan que *“sin que ello en ningún caso impida el ejercicio del derecho”*³⁵, este arancel varía si la persona interesada solicita la información con fines educativos / científicos o con fines de lucro. Otro caso paradigmático es el del Partido de La Costa el cual es el único que no hace aclaraciones sobre la gratuidad o no de los PDIs.³⁶

La Ordenanza de San Nicolás³⁷ resalta por dos razones que no fueron observadas en otras normativas, por un lado en su artículo 4 indica que la solicitud de información debe ser fundada y se debe realizar directamente en la oficina que corresponda, lo que va en contra del principio de informalismo por partida doble, por un lado porque no corresponde que la persona interesada deba fundar su solicitud y por otra parte porque delega en el ciudadano la responsabilidad de colocar el PDI en la oficina que corresponda o caso contrario se denegará debido a un error procedimental.

En esta etapa no hay normativas de Transparencia Activa propiamente dichas, pero sí existen algunos primeros ensayos, que visto con la óptica del año 2022 es inevitable remarcar que las mismas poseen falencias y se quedan a mitad de camino sobre los estándares, sin embargo, fueron las primeras normativas en la materia a nivel municipal. Estos son los casos de San Isidro y Bragado. El primero de los casos indica que todos los actos de gobierno deberán ser publicados en la web oficial del Municipio³⁸, en este sentido Bragado fue un paso más allá indicando que para garantizar el acceso directo a la información estatal, todos los sujetos obligados mencionados en la normativa debían incorporarse a los portales web existentes y debieran incluir información relacionada.³⁹ El inconveniente en el caso de San Isidro es que se limita a hablar de actos de gobierno, sin indicar si estos hacen referencia a cualquier actividad emanada del gobierno municipal (incluyendo Poder Ejecutivo y Legislativo) o a por ejemplo actos proselitistas. El inconveniente con Bragado es que no especifica qué información debe de ser publicada.

³⁵ Ver Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03.

³⁶ Ver Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03; Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.798/10; Artículo 14 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N° 5.103/12 y Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17;

³⁷ Ver Artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Nicolás N° 6.887/06.

³⁸ Ver Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro N° 8.042/04.

³⁹ Ver Artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03.

Para cerrar esta etapa cabe resaltar que durante los años que van del 2000 al 2005 ocurrieron dos hechos por fuera del ámbito municipal que deben ser destacadas. Por un lado en el año 2004 como se mencionó previamente se sancionó el decreto reglamentario de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Buenos Aires sancionada en el año 2000. El otro hecho relevante tuvo lugar en el año 2003 con la sanción del Decreto Nacional N° 1.172, donde se indica el primer Reglamento General del AIP para el Poder Ejecutivo Nacional.

Durante el mes de septiembre de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó su sentencia en el “Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile”, en el cual el Estado chileno se había negado a brindar información pública a un ciudadano, la sanción de la CIDH en favor del ciudadano marcó un nuevo paradigma que tuvo su correspondiente réplica en Argentina. Este cambio de paradigma aún se encontraba en una etapa primitiva si se lo compara con los estándares actuales. Debido a la instalación en agenda debido al caso de la CIDH y probablemente al avance de la tecnología, se observó un aumento significativo en cuanto a la cantidad y a mejoras en aspectos técnicos en las normativas elaboradas a nivel municipal.

Etapa Desarrollo

Si bien esta etapa incluye un rango de años superior al de la etapa anterior se observa a simple vista, un notable aumento de la cantidad de normativas sancionadas. Este periodo comienza, como se mencionó previamente, con el año posterior al “Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile” el cual sentó un precedente en la materia en la región, finalizando en el año 2016 con la sanción de la Ley Nacional N° 27.275. Durante esta etapa la OEA publicó su Primera Ley Modelo de la cual ya se habló previamente.

En esta etapa se sancionaron 42 normativas de 33 municipios distintos, pero no necesariamente nuevos en la materia ya que Bahía Blanca, Trenque Lauquen y Lincoln poseen normativas en ambas etapas, lo cual da cuenta de un interés en la materia. Destacan también los casos de Luján, Coronel Pringles, Nueve de Julio, Pilar y Salto que en el mismo periodo sancionaron más de una norma.

Municipio	Año	Sección Electoral	Normativa
Adolfo Gonzales Chaves	2007	Sexta	Ordenanza N° 2.641/07
Marcos Paz	2008	Primera	Ordenanza N° 41/08

Mercedes	2008	Primera	Ordenanza N° 6.587/08
Pergamino	2008	Segunda	Ordenanza N° 6.866/08
Luján	2009	Primera	Ordenanza N° 5.614/09
Salto	2009	Segunda	Ordenanza N° 81/09
General Villegas	2009	Cuarta	Ordenanza N° 4.709/09
Pilar	2009	Primera	Decreto N° 356/09
San Cayetano	2009	Quinta	Ordenanza N° 1.775/09
Pinamar	2010	Quinta	Ordenanza N° 3.798/10
Tres Arroyos	2010	Sexta	Ordenanza N° 6.040/10
Pinamar	2010	Quinta	Ordenanza N° 3.812/10
Bolívar	2010	Séptima	Ordenanza N° 2.078/10
Patagones	2010	Sexta	Ordenanza N° 737/10
Saladillo	2010	Séptima	Ordenanza N° 48/10
Coronel Pringles	2010	Sexta	Ordenanza N° 3.818/10
Zárate	2010	Segunda	Ordenanza N° 3.888/10
Salto	2011	Segunda	Ordenanza N° 58/11
Lobos	2011	Tercera	Ordenanza N° 2.577/11
Nueve de Julio	2012	Cuarta	Ordenanza N° 5.103/12
Luján	2012	Primera	Ordenanza N° 6.055/12
Pinamar	2012	Quinta	Ordenanza N° 4.113/12
Punta Indio	2012	Tercera	Ordenanza N° 953/12
Coronel Dorrego	2012	Sexta	Ordenanza N° 3.242/12
San Pedro	2012	Segunda	Ordenanza N° 6.028/12
Florencio Varela	2013	Tercera	Ordenanza N° 7.837/13
Trenque Lauquen	2014	Cuarta	Ordenanza N°4.145/14
Nueve de Julio	2014	Cuarta	Ordenanza N° 5.374/14
Saavedra - Pigüé	2014	Sexta	Ordenanza N° 6.261/14

Pinamar	2014	Quinta	Ordenanza N° 4.441/14
Junín	2014	Cuarta	Decreto N° 3.703/14
Bahía Blanca	2015	Sexta	Ordenanza N° 18.260/15
Pilar	2016	Primera	Ordenanza N° 116/16
Pilar	2016	Primera	Decreto N° 1.258/16
Lincoln	2016	Cuarta	Ordenanza N° 2.266/16
Coronel Pringles	2016	Sexta	Ordenanza N° 4.282/16
San Vicente	2016	Tercera	Ordenanza N° 4.810/16
General Viamonte	2016	Cuarta	Ordenanza N° 3.195/16
General Belgrano	2016	Quinta	Ordenanza N° 67/16
San Antonio de Areco	2016	Segunda	Ordenanza N° 4.128/16
Olavarría	2016	Séptima	Ordenanza N° 4.062/16
Alberti	2016	Cuarta	Ordenanza N° 2.209/16

Cuadro de elaboración propia en base a las normativas de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Como se mencionó previamente algunos municipios poseen más de una normativa relacionada al tema de este estudio. En el caso de Bahía Blanca la ordenanza sobre Transparencia Activa destaca que abarca a cualquier organismo del Estado que esté financiado exclusivamente con dinero público, empresas y sociedades donde el Estado sea accionista mayoritario, entre otros.⁴⁰ En materia de los tópicos a ser publicados, la normativa destaca los aspectos que cada organismo debe publicar teniendo un alto nivel de publicación de información en materia de gastos y recursos del Estado, licitaciones, publicación de normativa municipal, organigrama y Declaraciones Juradas de funcionarios del Estado, entre otros tópicos. Un último punto a destacar de esta Ordenanza se encuentra en su artículo 12, en el cual se indica que se deberá impulsar mecanismos de participación ciudadana y en su artículo 15 indica que el Municipio deberá incluir puntos de acceso abierto para garantizar la inclusión de más personas.⁴¹

El caso de la Municipalidad de Pilar es particular en relación al resto, se han creado 3 normativas, la primera de ellas del año 2009 trata sobre la Transparencia Pasiva, incluyendo como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, Legislativo, Juzgado de Faltas,

⁴⁰ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 18.260/15.

⁴¹ Ver artículos 12 y 15 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 18.260/15.

Órganos y Empresas Públicas e incluyendo sanciones para aquellas personas que obstruyen el ejercicio de este derecho. En materia de las personas que pueden ejercer dicho derecho, se limita a aquellas que habiten en el municipio,⁴² incluyendo la posibilidad de realizar un Pedido de Acceso a la Información de manera oral. En esta ordenanza se indica además una aproximación a la Transparencia Activa, cuando se indica que todos los sujetos obligados deberán poseer un apartado web para la consulta de información relevante, sin embargo, no detalla cual deberá ser esa información. El último aspecto a destacar de esta normativa es sobre su Artículo 15, el cual indica que el Municipio posee 90 días para reglamentar dicha ordenanza, no obstante indica que en caso de no cumplirse la normativa entrará en vigencia de cualquier forma. En orden cronológico, la normativa que sigue es el Decreto N° 1.258 del año 2016 en el cual se incluye el reglamento del Acceso a la Información Pública de la normativa del año 2009, este decreto incluye dentro de los sujetos obligados a organismos que hayan recibido fondos públicos y no se hace mención a la obligatoriedad de habitar en el municipio para poder ejercer el derecho a la información, el último aspecto a resaltar de este Decreto se encuentra en su artículo 22,⁴³ en el cual se indica que toda información que sea solicitada en un PDI deberá ser publicada en la página web del Municipio. Por último la Ordenanza N° 116⁴⁴ versa sobre la Transparencia Activa, que incluye al Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante del Municipio, indica los tópicos que deben ser publicados en internet, a destacar cualquier normativa municipal, informes de ejecución presupuestaria, llamados a licitación y compras (y su respectivo resultado) pero no se hace mención de información sobre sus oferentes y ofertas, nómina de empleados y Declaraciones Juradas, por último se destaca que se publicará el listado de beneficiarios de los distintos programas desarrollados por el municipio, sin contar los programas sociales, para los cuales solo se deberá indicar datos cuantitativos. En esta Ordenanza no se ve el mismo nivel de detalle en la desagregación de información como en casos revisados previamente.

La municipalidad de Salto también posee dos normativas para ambos aspectos del Acceso a la Información Pública, la primera de ellas regula la Transparencia Pasiva indicando como punto positivo que las solicitudes pueden ser realizadas de forma oral, son gratuitas y su alcance abarca al Poder Legislativo, Ejecutivo y el resto de Delegaciones y organismos descentralizados, sin hacer mención específica por ejemplo de empresas que reciben financiamiento estatal o cuyo accionista mayoritario es el Estado Municipal. A pesar de que en su artículo 5 indica que toda persona puede acceder al ejercicio de este

⁴² Ver artículo 2B del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 356/09.

⁴³ Ver artículo 22 del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 1.258/16.

⁴⁴ Ver artículo 2 de la Ordenanza N° 116/16 de la Municipalidad de Pilar.

derecho, en el artículo 7 indica que las personas interesadas deben poseer domicilio en el distrito.⁴⁵ En materia de Transparencia Activa, el Municipio se compromete a publicar información sobre ejecución presupuestaria llamados a licitación sin hacer mención de proveedores y/o de empresas adjudicadas, motor de búsqueda de ordenanzas (sin hacer mención a los decretos municipales), nómina de empleados del Poder Ejecutivo y concejales, sus sueldos y las Declaraciones Juradas de los principales roles del Poder Ejecutivo.

El caso de la Municipalidad de Nueve de Julio a primera vista llama la atención por lo limitado que son sus normativas en la materia, en ambos casos se ve una cantidad reducida de artículos. La primera Ordenanza trata sobre la Transparencia Pasiva indicando en su artículo 2⁴⁶ que se considera Información Pública “*cualquier tipo de información que sirva de base a un acto administrativo*”, similar a lo que se observa en la Ley Provincial, la cual garantiza el acceso únicamente a documentos administrativos.⁴⁷ La contracara de esa limitación es la amplia gama de organismos incluidos como sujetos obligados. En materia de Transparencia Activa lo único que el Estado se compromete a publicar son las retribuciones netas de funcionarios de gobierno, sin especificar hasta qué rango, concejales y jueces de faltas.

A diferencia de lo que se observó en otros municipios, Luján legisló en primera instancia en materia de Transparencia Activa y luego sobre Transparencia Pasiva. En esta etapa se encuentran dos Ordenanzas que versan sobre la TA, siendo la más reciente una norma que modifica dos artículos, agregando la obligación de transmitir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Deliberante. En la norma original, al igual de lo que se observó en otras normas, el foco se encuentra en la publicación de normativas municipales y ejecución presupuestaria. En materia de empleados estatales, se publica el listado de los mismos y solo en el caso de funcionarios superiores y concejales se publica sus remuneraciones, sin especificar si es neto o bruto, de igual manera no se menciona la publicación de Declaraciones Juradas. Si bien se prevé la publicación de información referente a licitaciones, programas y proyectos ejecutados por el Municipio, no se hace mención a beneficiarios, limitando la información contable a los gastos realizados.

Pinamar posee varias normativas en esta etapa, la primera de ellas es del año 2010, la cual fue vetada y posteriormente mediante otra normativa en el mismo año el Concejo Deliberante insistió en la misma, es por ello que si se observa la primera de ellas aparece

⁴⁵ Ver artículos 5 y 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 81/09.

⁴⁶ Ver artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N° 5.103/12.

⁴⁷ Ver artículo 1 de la Ley Provincial N° 12.475/00.

una advertencia indicando que la misma fue vetada. La primera normativa trata en gran medida sobre la Transparencia Activa, teniendo un único artículo sobre la Transparencia Pasiva, el cual indica *“Toda la información pública que no esté disponible en el Sitio Oficial podrá ser requerida al área correspondiente por cualquier ciudadano en cualquier formato, estando a cargo del solicitante el costo que este pedido genere. El examen de dicha información es gratuito.”*⁴⁸ A diferencia del resto de normas de Transparencia Pasiva que se han estudiado, en este caso se observa un grado alto de vaguedad en los conceptos, en la normativa de 2014 se modificó este artículo pero agregando únicamente periodos de respuesta y la obligación del funcionario en fundar la respuesta en caso de rechazar un PDI. En materia de Transparencia Activa, la primera norma en ser sancionada detalla los aspectos que deben ser incluidos en la página web del municipio, sufriendo alteraciones en las posteriores ordenanzas. A pesar de que originalmente se preveía que el municipio publicara la nómina de sus empleados con su retribución mensual total, este último aspecto fue eliminado en la Ordenanza N° 4.441/14⁴⁹, limitando a la publicación de sueldos de manera genérica por Secretarías. En relación al resto de aspectos a ser publicados en la web, se hizo una reducción de las mismas en la Ordenanza N° 4.113/12,⁵⁰ destacando una nómina de personas físicas y jurídicas que presten servicios en la Municipalidad, presupuesto anual y su previsión de gasto, actualización cada 15 días de los gastos municipales y Declaraciones Juradas de los principales roles en el Poder Ejecutivo.⁵¹

Coronel Pringles es el último municipio que en esta etapa posee más de una normativa, la primera de ellas es del año 2010,⁵² la cual cumple con los principios seleccionados, pero no incluye regulación en materia de Transparencia Activa, en orden cronológico la ordenanza que sigue es la N° 4.282/16⁵³ la cual regula exclusivamente en materia de Transparencia Activa, incluyendo materias como las relacionadas al presupuesto y sus gastos, personal estatal, información relacionada a la infraestructura urbana, recibos de sueldo aunque no indica en qué rangos o hasta que escalafón y en materia de normativa incluye únicamente aquellas del Poder Ejecutivo.

En esta etapa, en materia de Transparencia Activa, ocurre algo similar a lo que ocurría en el caso de Bragado, los casos de San Cayetano y Junín destacan debido a que, en el caso

⁴⁸ Ver artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.798/10.

⁴⁹ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 4.441/14.

⁵⁰ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3798/10 y artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 4.113/12.

⁵¹ No se hace mención de concejales ni funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.

⁵² Ver Ordenanza 3.818/10 de la Municipalidad de Coronel Pringles.

⁵³ Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N°4.282/16.

de San Cayetano⁵⁴ no se especifica las materias a ser publicadas en la web, en Junín el Estado se obliga a publicar “conjuntos de datos del sector público que contribuyan a promover la transparencia,”⁵⁵ y delegando la responsabilidad de escoger dicha información en cada una de las Secretarías de la Municipalidad.⁵⁶

Esto contrasta con las normativas de Lincoln, General Belgrano y San Vicente que poseen un listado de más de 15 apartados o conjuntos de información publicables en internet. El foco de la información a ser publicada está puesto principalmente en aquella de carácter económico / financiero.⁵⁷ Cabe destacar que si bien las 3 hacen mención a información referente a los escalafones y salarios de los empleados de la Municipalidad y Concejo Deliberante, únicamente la municipalidad de Lincoln publica las Declaraciones Juradas y recibos de sueldo de su “Intendente, funcionarios del gabinete y concejales”⁵⁸. Cabe destacar que ninguna de las tres normativas establece o hace mención a la publicación de normativa municipal. Otro municipio que resalta es Tres Arroyos el cual incluye la publicación de normativa hasta las resoluciones de Secretarías y organismos descentralizados, en materia financiera se mencionan los ingresos, egresos, concursos y licitaciones y nóminas de sus empleados pero sin hacer mención a las DDJJ.

Los casos de Saavedra, Trenque Lauquen y Olavarría en materia de Transparencia Activa se observa que Saavedra y Trenque Lauquen poseen una descripción vaga y limitada de los aspectos que deben de ser incluidos en sus portales de transparencia, al margen de ello, Saavedra incluye cualquier normativa municipal y la publicación de DDJJ. Olavarría, en cambio, posee un mayor nivel de detalle y desagregación en las categorías de información que publica, incluyendo DDJJ, actividades oficiales realizadas los altos funcionarios municipales, el Boletín Oficial con un buscador por palabras, nómina de empleados con escalafón correspondiente, listado de proveedores, estructura orgánica municipal, listado de proveedores municipales, entre otros.

Por otra parte, al analizar aquellos Municipios que únicamente posean normativa⁵⁹ de Transparencia Pasiva, se desprenden los siguientes hitos:

⁵⁴ Ver Artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Cayetano N° 1.775/09

⁵⁵ Ver artículo 1 del Decreto de la Municipalidad de Junín N° 3.703/14.

⁵⁶ Ver artículo 3 del Decreto de la Municipalidad de Junín N° 3.703/14.

⁵⁷ Entiéndase como información de carácter económico / financiero, información relacionada a compras, contrataciones, concursos de precios, licitaciones, balances, presupuesto vigente y pasados, ejecución presupuestaria, entre otros.

⁵⁸ Ver inciso U y V del artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lincoln N° 2.266/16.

⁵⁹ Los municipios analizados en esta subsección son Adolfo Gonzales Chaves, Bolívar, Coronel Dorrego, Florencio Varela, General Viamonte, General Villegas, Marcos Paz, Mercedes, Patagones, Punta Indio, Saladillo, San Antonio de Areco, San Pedro, Zárate.

- Saladillo, es el único municipio en el cual su única regulación en la materia es la adhesión a la Ley Provincial N° 12.475 y su decreto reglamentario;
- Hay 9 municipios que no poseen el acceso universal al DAIP: Mercedes,⁶⁰ Zárate,⁶¹ Coronel Dorrego,⁶² Florencio Varela⁶³ Lobos⁶⁴ y Patagones⁶⁵ requieren que la persona interesada viva en el distrito, Bolívar⁶⁶ solicita que viva en el distrito y/o que ejerza una actividad económica en el distrito. General Villegas, Punta Indio y Lobos indican que la persona interesada debe demostrar interés legítimo;⁶⁷
- A pesar de que el artículo 5 de la normativa de Bolívar indica que se van a regir por el principio de gratuidad, su Artículo 14 indica que la persona interesada deberá abonar Derechos de Oficina;⁶⁸
- Los municipios de Coronel Dorrego, Lobos, Pergamino, Florencio Varela, General Villegas, San Pedro y Zárate no poseen un régimen sancionatorio para el funcionario o funcionaria que obstruyera el ejercicio del DAIP;⁶⁹
- En materia de sujetos obligados, todos los municipios incluyen al Poder Ejecutivo y Legislativo, con la excepción de Marcos Paz⁷⁰ que únicamente incluye al Ejecutivo. Zárate, Florencio Varela y Villegas son los 3 municipios que no incluyen de manera explícita al resto de organismos y entes descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo. Los municipios de Bolívar,⁷¹ Coronel Dorrego,⁷² Punta Indio,⁷³ San Antonio de Areco⁷⁴ y San Pedro⁷⁵ incluyen a las sociedades del Estado y empresas privadas como sujetos obligados, ya sea porque el Estado es accionista mayoritario, porque reciben subsidios del Estado y/o son proveedores del mismo;

⁶⁰ Ver artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes Ordenanza N° 6.587/08.

⁶¹ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10.

⁶² Ver artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Dorrego N° 3.242/12.

⁶³ Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13.

⁶⁴ Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.577/11.

⁶⁵ Ver artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Patagones N° 737/10.

⁶⁶ Ver artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10.

⁶⁷ Ver artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de General Villegas N° 4.709/09, artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.577/11 y artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio Ordenanza N° 953/12.

⁶⁸ Ver artículos 5 y 14 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10.

⁶⁹ Ver Ordenanza N° 4.709/09 de la Municipalidad de General Villegas; Ordenanza N° 1.775/09 de la Municipalidad de San Cayetano; Ordenanza N° 3.798/10 de la Municipalidad de Pinamar; Ordenanza N° 3.888/10 de la Municipalidad de Zárate; Ordenanza N° 3.242/12 de la Municipalidad de Coronel Dorrego; Ordenanza N° 6.028/12 de la Municipalidad de San Pedro; Ordenanza N° 6.866/08 de la Municipalidad de Pergamino.

⁷⁰ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Marcos Paz N° 41/08.

⁷¹ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10.

⁷² Ver artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Dorrego N° 3.242/12.

⁷³ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12.

⁷⁴ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Antonio de Areco N° 4.128/16.

⁷⁵ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Pedro N° 6.028/12.

- Florencio Varela, Zárate, Mercedes, Saavedra, General Viamonte, Alberti, Patagones y Punta Indio incluyen la posibilidad de que la persona interesada realice su PDI de manera verbal.⁷⁶

Etapa Actual

Esta etapa posee la menor cantidad de años en comparación a sus predecesoras, este estudio finaliza con el año 2020, pero ello no implica que la etapa como tal finalice. Como se destacó previamente, comenzó con la sanción de la Ley Nacional N° 27.275 y se observa en las normativas una maduración en términos legislativos con lo que respecta al Acceso a la Información Pública, esto se ve reflejado principalmente en la unificación de criterios en por ejemplo los términos empleados, la estructura, las secciones que contiene la normativa, entre otros.

En esta etapa se encuentran 19 normativas municipales, una por cada municipio, salvo en el caso de Coronel Pringles que legisló en dos oportunidades. Dicho municipio al igual que otros 5 municipios ya han legislado en la materia en las etapas previas, esos son los casos de Coronel Suárez, Lobos, Luján, Pergamino y Saavedra.

Municipio	Año	Sección Electoral	Normativa
Carlos Tejedor	2017	Cuarta	Ordenanza N° 2.467/17
Exaltación de la Cruz	2017	Segunda	Ordenanza N° 2.439/17
Tandil	2017	Quinta	Ordenanza N° 15.931/17
Tornquist	2017	Sexta	Ordenanza N° 88/17
Coronel Pringles	2017	Sexta	Ordenanza N° 4.332/17
Saavedra - Pigüé	2017	Sexta	Ordenanza N° 6.626/17
Adolfo Alsina	2018	Sexta	Ordenanza N° 4.275/18

⁷⁶ Ver artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12, artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Patagones N° 737/10, Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes N° 6.587/08; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10; Artículo 6 del Anexo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13; Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.261/14; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de General Viamonte N° 3.195/16; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Alberti N° 2.209/16.

Arrecifes	2018	Segunda	Ordenanza N° 2.979/18 ⁷⁷
Campana	2018	Primera	Ordenanza N° 6.809/18
Coronel Pringles	2018	Sexta	Ordenanza N° 4.486/18
Coronel Suárez	2018	Sexta	Ordenanza N° 6.921/18
General Rodríguez	2018	Primera	Ordenanza N° 4.560/18
Lobería	2018	Quinta	Ordenanza N° 2.215/18
Lobos	2018	Tercera	Ordenanza N° 2.897/18
Pergamino	2018	Segunda	Ordenanza N° 8.939/18
Navarro	2019	Primera	Ordenanza N° 1.534/19
Las Flores	2020	Quinta	Ordenanza N° 3.242/20
Luján	2020	Primera	Ordenanza N° 7419/20
Necochea	2020	Quinta	Ordenanza N° 10.072/20

Cuadro de elaboración propia en base a las normativas de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

En materia de TP hay una gran unificación en los criterios analizados, todas las normativas respetan el principio de gratuidad, con la excepción de Carlos Tejedor.⁷⁸ Tiene como sujeto obligado al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo local, la única excepción se encuentra en el caso de Pergamino.⁷⁹ En relación a las empresas privadas Luján y Exaltación de la Cruz no los incluyen como sujetos obligados. Por otra parte, Exaltación de la Cruz y Navarro son los únicos que no regulan un régimen sancionatorio para funcionarios que obstruyera el ejercicio del DAIP. Destaca el caso de Exaltación de la Cruz, la cual es la única normativa en esta etapa que solicita que a la persona interesada que declare poseer un interés legítimo,⁸⁰ y el caso de Adolfo Alsina que demanda una fundamentación en la solicitud.⁸¹

Los municipios de Coronel Suárez y Lobería en este periodo han legislado en materia únicamente de Transparencia Activa, cabe destacar que, como se mencionó previamente,

⁷⁷ En el caso de la Ordenanza N° 2.979/18 de Arrecifes cabe realizar una pequeña aclaración, ya que se encuentran diferencias de contenido según la fuente consultada. Cabe destacar que las 3 fuentes que se mencionan a continuación son oficiales, dos de la Provincia de Buenos Aires y otra del propio Concejo Deliberante de Arrecifes. Se optó por escoger la del HCD municipal, que posee el mismo contenido que una de las fuentes provinciales, pero distinta a la otra.

Ver <http://www.hcdarrecifes.gob.ar/legislacion/ordenanza-nro-2979/>
Ver https://www.gba.gob.ar/justicia/oti/buenos_aires_transparente/arrecifes

Ver <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/bulletins/1591/contents/1262316>

⁷⁸ Ver artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17.

⁷⁹ Ver Artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18.

⁸⁰ Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz N° 2.439/17.

⁸¹ Ver Inciso D del Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Alsina N° 4.275/18.

el caso de Coronel Suárez difiere al de Lobería debido a que dicho municipio ya posee una normativa en materia de Transparencia Pasiva que data del año 2006. Dicho municipio en su normativa regula la TA únicamente para el Poder Legislativo, indicando una serie de aspectos que se deben incluir en la página web municipal, destacando DDJJ y salarios de funcionarios, ejecución presupuestaria, licitaciones y digesto legislativo.⁸² Por otra parte, el caso de Lobería se limita a publicar información y documentación en materia de obras públicas. Sin embargo, posee más de 20 tópicos que debe incluir la información que se publique en la página web.⁸³

Los municipios restantes poseen una normativa que posee regulación de Transparencia Activa y Pasiva. En materia de Transparencia Pasiva, estos municipios mantienen en líneas generales los mismos criterios que el resto de municipios en esta etapa. En materia de Sujetos Obligados, todos incluyen al Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados dependientes del mismo. Con respecto al Poder Legislativo, salvo Pergamino, todos lo indican como sujeto obligado, dicho municipio indica en su artículo 16⁸⁴ que la normativa aplica únicamente al Poder Ejecutivo ya que el Poder Legislativo deberá sancionar una norma propia. Con respecto a los privados, Pergamino y General Rodríguez son los únicos municipios que no los incluyen como sujetos obligados. Dichos municipios junto a Adolfo Alsina son los únicos que no poseen un régimen sancionatorio para el funcionariado que obstruyera el acceso al DAIP.

Todas las normativas siguen el principio de gratuidad del DAIP, con la particularidad de Carlos Tejedor, el cual a pesar de indicar que sigue este principio indica en su artículo 10 que mediante los PDIs poseen un coste de búsqueda y/o de reproducción de información, cuyo precio será establecido en las ordenanzas fiscal e impositiva. Por otro lado en el mismo artículo, indica que el organismo obligado podrá establecer un arancel propio, a eso se le suma que la ordenanza le permite agregar un arancel diferenciado en el caso de que “la información sea solicitada como parte de una actividad con fines de lucro.”⁸⁵

Coronel Pringles en esta etapa ha sancionado dos normativas, la primera de ellas es una modificación a la Ordenanza N°4.282/16, pero no realiza cambios a destacar en este estudio, por otra parte en materia de TA la siguiente ordenanza⁸⁶ indica que los PDIs realizados serán publicados en la web. En este caso se destaca el amplio interés del

⁸² Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N° 6.921/18.

⁸³ Ver Artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobería N°2.215/18.

⁸⁴ Ver artículo 16 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18.

⁸⁵ Ver artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17.

⁸⁶ Ver artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N° 4.486/18.

municipio en la materia, ya que es el municipio del que mayor cantidad de normativas se encontraron, a los efectos de este estudio, en materia de TP cumple con todos los requisitos, sin embargo, en materia de TA un inconveniente que mantuvo a pesar de las distintas normativas es que, únicamente publican la normativa del PE.⁸⁷

Pergamino⁸⁸ destaca por ser la primera normativa que hace mención específica a la publicación de bases de datos en bruto para su posterior reproducción con la finalidad de que la sociedad desarrolle acciones que sean de interés general. Esto implica todo un nuevo paradigma en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Activa a nivel municipal en la Provincia de Buenos Aires. Una limitación que posee la normativa en este sentido es que no especifica los *datasets* que el municipio se compromete a publicar y actualizar. por lo que al no tener una normativa que indique dicha obligación, la actualización de la información queda librada a la voluntad de quien gobierne, esto mismo ocurre para aquella información que por alguna razón o se publica en formato de bases de datos en la página web.

La ordenanza de General Rodríguez destaca por algunas curiosidades, por un lado es la única normativa que adhiere expresamente a una ley en esta etapa,⁸⁹ en concreto a la Ley Nacional 27.275, por otra parte en su artículo 8 hace mención a la Provincia de Corrientes, como si dicho municipio la integrara.⁹⁰ Por otra parte, en la misma ordenanza pero en su artículo 15 enumera los aspectos que el municipio se compromete a publicar en su página web los cuales deben encontrarse en formatos abiertos, sin embargo, la norma en sí misma no se encuentra en formato abierto.⁹¹ Finalizando el análisis de esta normativa, se observa una cantidad pequeña de aspectos a publicar, en la cual no se encuentra DDJJ, ejecución presupuestaria, sueldos de funcionarios públicos, entre otros.

En el caso de Carlos Tejedor, si bien posee faltantes claves como los sueldos y DDJJ de funcionarios, destaca la inclusión de un listado⁹² de aquellas personas que perciban alguna ayuda económica proveniente de un programa de asistencia social ejecutada por el municipio.

⁸⁷ Ver artículo 5 de las Ordenanza N° 4.282/16 y Ordenanza N° 4.332/17 de la Municipalidad de Coronel Pringles.

⁸⁸ Ver artículos 18 y 19 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18.

⁸⁹ En la etapa anterior se encontraba Saladillo que había adherido a una normativa provincial.

⁹⁰ La normativa indica "los consorcios, comisiones vecinales, cooperativas y sociedades que conformen el municipio, sea que se conformen entre diferentes municipios, con la nación o la provincia de corrientes." Ver artículo 8 de la Ordenanza N° 4.560/18 de General Rodríguez.

⁹¹ Si bien la finalidad de este estudio no es analizar la implementación de las normativas, al descubrir esta peculiaridad se tomó la decisión de incluirla debido a que parece un reflejo de la falta de conocimiento técnico.

⁹² Ver inciso 6 del artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17.

Por último, los casos de Necochea y Tandil destacan por el amplio abanico de aspectos a ser incluidos en sus portales web, incluyendo el acceso a la normativa municipal, la nómina, sueldos y DDJJ de sus funcionarios, información de relevancia en materia de licitaciones, compras y contrataciones. Destacando Tandil que incluye la publicación de sentencias del Honorable Tribunal de Cuentas, información referente a permisos y concesiones otorgadas por la municipalidad, entre otros. Por último, en la Ordenanza de Tandil, en su artículo 5⁹³ se indica que la información que el Estado entregue deberá estar, por defecto, en formatos abiertos y digitales.

C - Hallazgos

De los 135 municipios bonaerenses se tuvo acceso a normativa en 58 municipios siendo prácticamente el 43% del total. A continuación se indican algunos insights que arrojó el relevamiento.

Previo a pasar al análisis cabe destacar que algunas normativas fueron excluidas del análisis, por distintos motivos. En algunos casos las normativas que se encontraron eran modificaciones de otras ya existentes, en ocasiones los cambios realizados son menores y no aportan nada al análisis en este estudio, por lo que en esos casos se desestiman las mismas. Estos son los casos de las siguientes normativas: Pinamar N° 4.113/12; Luján N° 6.055/12; Pinamar N° 4.441/14.

Por otra parte no se tendrá en cuenta la Ordenanza de Pinamar N°3.812/10 por ser una insistencia sobre una normativa vetada; la Ordenanza N° 4.560/18 de General Rodríguez ya que, como se indicó previamente adhiere a la Ley Nacional N° 27.275, de igual manera se desestimó la normativa de Saladillo N° 48/10 ya que adhiere a la normativa provincial.

Por último, no se tuvo en consideración la normativa de Tornquist N° 88/17, ya que la misma trata sobre la adherencia del municipio al SIBOM, si bien esto es considerado como TA no es tenido en cuenta ya que en otros municipios como Berisso, Pila o Dolores,⁹⁴ entre

⁹³ Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Tandil N° 15.931/17.

⁹⁴ Ver Berisso:

<https://berisso.gob.ar/noticia/firma-de-convenio-entre-el-municipio-y-el-sistema-de-boletines-oficiales-municipales>;

Pila:

<https://www.todoprovincial.com/pila-es-el-primer-municipio-en-firmar-convenio-con-conte-grand-e-implementar-el-sibom/>;

Dolores:

<https://dolores.gob.ar/el-intendente-firmo-convenio-por-el-sistema-de-boletines-oficiales-municipales/>

otros, se realizaba un convenio marco de colaboración para su implementación. Además la normativa no indica que se va a publicar⁹⁵ allí lo que imposibilita su análisis.

Para el análisis de las normativas se comenzará desde aspectos macros, finalizando con la inclusión en las normativas de los principios seleccionados. Luego de excluir a las normativas mencionadas previamente, se tendrá en consideración 71 normativas de 56 municipios distintos, de los cuales únicamente 4 son Decretos municipales. En la Preliminar se encontraron 17 normativas, 37 en la de Desarrollo y 17 en la Actual. Si se tiene en consideración la cantidad de años en cada etapa, resulta que en la Etapa Primaria se realizaron 2,42 normativas por año, mientras que en la de Desarrollo 3,7 y en la Actual 4,25 lo que da cuenta de la creciente importancia y relevancia de la materia en las agendas públicas municipales.

Pasando al conteo de normativas que poseen Transparencia Activa y Pasiva, se observa que 58 normativas poseen Transparencia Pasiva, 32 poseen regulación sobre Transparencia Activa, mientras que 19 normativas poseen en un mismo escrito regulación sobre ambas. De esta manera 23 municipios⁹⁶ poseen regulación en ambas materias, siendo el 17% del total de municipios bonaerenses.

Cabe destacar en este punto la evolución de la importancia de la Transparencia Activa a lo largo de los años, en la Etapa Preliminar se observan 2 normativas, en la Desarrollo 18 y en la Actual 12, en términos porcentuales sobre el total de normativas analizadas en cada etapa, se observa que en la Etapa Preliminar el 11,7% de las normativas poseen regulación de Transparencia Activa, mientras que en la Etapa Desarrollo fue del 48,64% y en la Etapa Actual de 70,58%.

Comenzando el análisis con los principios en materia de Transparencia Pasiva, a continuación se indican algunos comentarios sobre lo que se encontró en cada uno de ellos.

Presunción de Publicidad

Comenzando con el primero de los principios a ser analizados, cabe destacar nuevamente que en este principio no se va a evaluar la totalidad del alcance, en versión ideal la ciudadanía debería poder tener información de cualquier organización o ente (privado,

⁹⁵ Al visitar los distintos municipios dentro de <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/> queda de manifiesto que existe una gran diferencia entre la información que publican los distintos municipios, en ocasiones se encuentra incompleta, desactualizados y en referencia a lo que se publica, los municipios no se obligan a sí mismos a publicar la totalidad de las normativas dentro del Boletín Oficial Municipal.

⁹⁶ Los mismos son Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Bragado, Campana, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Lobos, Lincoln, Luján, Necochea, Nueve de Julio, Olavarría, Pergamino, Pilar, Pínamar, Saavedra - Pigüé, Salto, San Cayetano, San Isidro, Tandil, Trenque Lauquen y Tres Arroyos.

estatal o mixto) que reciba o haya recibido fondos del Estado. Obviamente la información a solicitar variará según cual sea el organismo a consultar. En este estudio se optó por simplificar en una categoría llamada “otros organismos” a todas aquellas organizaciones que no forman parte de la administración pública central. La Ordenanza N° 5.103/12 de Nueve de Julio puede ser un buen ejemplo de lo amplio que potencialmente puede ser este universo de “otros organismos”, dicha normativa en su artículo 1 indica que cualquier persona tiene derecho a solicitar información de “ cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, sociedades de economías mixtas, empresas y sociedades del estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Tribunal de Faltas, Concejo Deliberante y todas las personas privadas prestatarias de servicios públicos, en cuanto a su relación con el Municipio.” A lo mencionado anteriormente se le suma la posibilidad de que un municipio no haya agregado en su listado de sujetos obligados a organismos que al momento de realizarse la normativa no existiesen y por lo tanto al momento de realizar la normativa no estaría en “falta” pero sí en la actualidad.

De las tres categorías expuestas en este principio (Poder Ejecutivo, Legislativo y “Otros Organismos”) todas las normativas analizadas obligaban al PE a publicar información en caso de que un PDI lo solicitara. Sin embargo, esto no ocurre con los Concejos Deliberantes, ya que 3 normativas no los incluyen.⁹⁷ Estos tres municipios cuentan con la particularidad de que únicamente incluyen al Poder Ejecutivo.

Por otra parte y en relación a los “Otros Organismos” son 9⁹⁸ las normativas que no incluyen a alguno de estos organismos, incluyendo a los 3 mencionados previamente que incluían únicamente al PE.

Por otra parte, 4 normativas⁹⁹ de las recabadas poseen una limitación en relación a lo que consideran información pública, ya que en sus normativas hacen referencia a que lo que consideran información pública se limita a documentos administrativos y/o documentos

⁹⁷ Ver artículo 2 del Decreto de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 585/03; Artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Marcos Paz N°41/08 y Artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18.

⁹⁸ ídem anterior y artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Morón N° 7.187/05, artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes N° 6.587/08, artículo 2 del Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad de General Villegas N° 4.709/09, artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Cayetano N° 1.775/09, artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10, artículo 3 del Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13.

⁹⁹ Ver artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lomas de Zamora N° 9.780/00; artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Veinticinco de Mayo N° 2.838/05; artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves N° 2.641/07 y artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Pedro N° 6.028/12.

que sirvan de base a un acto administrativo, por lo que no se puede tener acceso a la totalidad de la información pública, esta restricción es una de las tantas que posee la normativa Provincial en la materia.

Informalismo

De las normativas analizadas, la gran mayoría incluyen este principio, salvo 8 excepciones. Comenzando con San Isidro que en su artículo 4¹⁰⁰ indica que el Estado está facultado para solicitar a la persona interesada cualquier dato con la finalidad de prevalecer los intereses del Municipio. San Nicolás, el partido de Trenque Lauquen, La Costa, Lobos, Las Flores y Necochea¹⁰¹ que en sus normativa indica que la solicitud debe ser entregada en la oficina que corresponde y los últimos casos en este aspecto son los de Lobos¹⁰² y Tandil¹⁰³ los cuales indican que la solicitud de información debe ser presentada ante la oficina o área que presuntamente posea la información solicitada, a pesar de ello Tandil en su artículo 1 indica que su normativa de AIP se regla, entre otros, por el principio de informalismo.

En materia de buenas prácticas asociadas a este principio se encuentran 23 normativas, de los cuales 19 poseen como buena práctica la posibilidad de que la solicitud de acceso se pueda hacer por vía oral, no obstante, se pueden destacar algunos aspectos por un lado 14¹⁰⁴ de ellas permiten la vía oral sin más, por otra parte los casos de Lobos, Las Flores y Necochea¹⁰⁵ destacan debido a que si bien poseen la posibilidad de realizar el PDI de manera oral, como se mencionó previamente no cumplen con el principio de informalismo. Por último destaca el caso de Pilar¹⁰⁶ que en su normativa de 2009 ya incluía

¹⁰⁰ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro N° 8.042/04.

¹⁰¹ Ver artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Trenque Lauquen N° 2.632/05; artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Nicolás N° 6.887/06; inciso A del artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad del Partido de La Costa N° 3.068/06; Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.897/18; Artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Las Flores N° 3.242/20 y Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Necochea N° 10.072/20.

¹⁰² Ver artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.577/11.

¹⁰³ Ver artículo 9 de la Ordenanza de la Municipalidad de Tandil N° 15.931/17.

¹⁰⁴ Ver artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Morón N° 7.187/05; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes N° 6.587/08; Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 81/09; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Tres Arroyos N° 6.040/10; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12; Artículo 6 del Anexo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13; Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.261/14; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de General Viamonte N° 3.195/16; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Alberti N° 2.209/16; Artículo 14 de la Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.626/17; Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Navarro N° 1.534/19 y Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Luján N° 7419/20.

¹⁰⁵ Ver Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.897/18; Artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Las Flores N° 3.242/20 y Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Necochea N° 10.072/20.

¹⁰⁶ Ver Artículo 8 del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 356/09; Artículo 4 y Artículos 13 y 15 del Anexo 1 del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 1.258/16.

la posibilidad de realizar el PDI de manera oral y en su normativa de 2016 agregó la posibilidad de que el Estado pueda redireccionar un PDI en caso de que la persona interesada se equivocara de oficina a la hora de realizar el PDI, de igual manera se prevé la creación de una mesa de entrada para centralizar los distintos PDIs, este último aspecto se encuentra también en Bahía Blanca.¹⁰⁷ Al igual que Pilar, los municipios de Patagones y Bolívar¹⁰⁸ indican que si el ciudadano interesado se equivoca de oficina a la hora de realizar su PDI, será la misma municipalidad la que se encargue de relocalizar el PDI donde corresponda.

Por último en este principio se destacan los casos de Saavedra, San Cayetano, Necochea y Las Flores,¹⁰⁹ los cuales prevén que la solicitud de información se pueda realizar por otros medios diferentes al presencial como correo postal, correo electrónico o mediante la página web del municipio.

No discriminación

Como se comentó previamente este principio parte de la idea de que no se le puede negar a nadie el acceso a la información pública. En líneas generales no hay mucho margen para realizar buenas prácticas por fuera de los estándares generales como se ha visto en los precedentes principios, sin embargo, si existe la posibilidad de que exista una discriminación a la hora de brindar información pública.

En esta oportunidad, son 19 las normativas que no cumplen con este principio, las razones por las cuales los municipios escogieron no brindar información pública a todas las personas se podrían encasillar en dos, por un lado por razones geográficas y por justificación. Por razones geográficas hace referencia a que el municipio solicita que la persona interesada viva en un determinado distrito, región o provincia, en el segundo caso el municipio solicita que el PDI esté fundamentado u obliga al solicitante a exponer una causa que justifique el motivo por el cual va a realizar el pedido. En el primer grupo, aparecen municipios como Bolívar, Bragado, Cañuelas, Florencio Varela, Mercedes, Morón, Salto, Patagones, Trenque Lauquen y Zárate, los cuales solicitan que el peticionante viva

¹⁰⁷ Ver Artículo 15 del Decreto de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 585/06.

¹⁰⁸ Ver Artículo 11 BIS de la Ordenanza de la Municipalidad de Patagones N° 737/10 y Artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10.

¹⁰⁹ Ver Artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Las Flores N° 3.242/20; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Necochea N° 10.072/20 y Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Cayetano N° 1.775/09 y Artículo 14 de la Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.626/17.

y/o posea domicilio legal en el distrito¹¹⁰, en Azul¹¹¹ se encuentra una pequeña variante donde se solicita que la persona interesada debe estar radicada en la Provincia de Buenos Aires.

En el segundo grupo se encuentran municipios como Partido de La Costa, San Nicolás, Punta Indio, General Villegas, Exaltación de la Cruz y Adolfo Alsina.¹¹²

Los últimos tres casos a destacar en este punto son Coronel Dorrego¹¹³ ya que es el único distrito que solicita justificar el PDI y además obliga al peticionante a vivir en el distrito y los casos de Pilar y Lobos los cuales poseían restricciones que iban en detrimento del principio de no discriminación, pero posteriormente fueron subsanadas. En el caso de Pilar¹¹⁴ en su normativa del año 2009 solicitaba que la persona interesada viva en el distrito de Pilar, lo cual fue eliminado en el decreto del año 2016, por otra parte, Lobos¹¹⁵ en su Ordenanza de 2011 solicitaba la fundamentación de los PDI, lo cual fue eliminado cuando se derogó dicha norma y se sancionó la que rige al momento de realizar este estudio.

Gratuidad

Este apartado es quizás el más intuitivo a juzgar por su nombre, como se mencionó previamente instrumentos como la Ley 2.0 de la OEA o la Ley Nacional 27.275/16¹¹⁶ hacen referencia que la gratuidad como tal aplica al acceso a la información, pero que en caso de que el solicitante desee copias de los documentos las mismas deberán ser abonadas, por lo que en este apartado se tomará como municipios que incumplen con esta normativa a aquellas que indiquen que potencialmente pueden cobrar otro arancel.

¹¹⁰ Ver Artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03; Artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Cañuelas N° 1.970/04; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Morón N° 7.187/05; Artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Trenque Lauquen N° 2.632/05; Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes N° 6.587/08; Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 81/09; Artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10; Artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Patagones N° 737/10; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10 y Artículo 5 del anexo de la Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13.

¹¹¹ Ver Artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Azul N° 2.241/04.

¹¹² Ver Inciso D del artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad del Partido de La Costa N° 3.068/06; Artículos 1 y 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Nicolás N° 6.887/06; Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12; Artículos 6 y 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de General Villegas N° 4.709/09; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz N° 2.439/17 e Inciso D del Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Alsina N° 4.275/18.

¹¹³ Ver Artículos 2 y 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Dorrego N° 3.242/12.

¹¹⁴ Ver Artículos 2 y 2B del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 356/09 y el Decreto N° 1.258/16 de la misma localidad.

¹¹⁵ Ver Artículos 1 y 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.577/11 y la Ordenanza N° 2.897/18 del mismo municipio.

¹¹⁶ Ver artículo 6 de la Ley Nacional 27.275/16 y artículo 3 sección 1, parte G y artículo 7 sección 2 de OEA (2020).

En total 6 municipios no cumplen con este principio, los mismos lo realizan bajo distintas excusas, Carlos Tejedor y Pinamar cobran por la búsqueda de la información, Bolívar habla del pago diferenciado de “Derecho de Oficina”, Nueve de Julio indica que se le puede cobrar diferenciadamente si la persona interesada requiere la información con fines de lucro, Bragado posee un arancel similar al de Nueve de Julio y además cobra por la búsqueda de la información. Por último, el caso del Partido de La Costa no indica alguna regulación asociada a la gratuidad de los PDIs, en este caso se opta por encasillarse dentro de los no cumplidores debido a que su omisión deja libre interpretación a que (potencialmente) un empleado público desee cobrar alguna tasa.¹¹⁷

Para cerrar este apartado se menciona una buena práctica que se encontró en 8 normativas, la cual hace referencia a que la condición socio-económica de la persona solicitante no debe de ser un impedimento para que esta acceda al derecho al acceso a la información pública, indicando que si la misma no puede afrontar el gasto de la reproducción de los documentos debido a su condición, el Estado se hará cargo de dichos gastos, esta modalidad se observa en los municipios de Pergamino, Salto, Punta Indio, Coronel Dorrego, Lobos, Navarro, Las Flores, Necochea.¹¹⁸

Responsabilidad

Tal como se indicó previamente este principio hace referencia al hecho de que las normativas deben prever alguna sanción frente a cualquier funcionario público que obstruyera o impidiera el acceso de un ciudadano al derecho debe ser sancionado. En este caso no se evaluarán las sanciones, su gravedad ni aspectos de las mismas. Únicamente se tendrá en consideración si la normativa de AIP hace referencia a una sanción contra el funcionario público que procediera de manera incorrecta. En este sentido, son 14 los municipios que no poseen indicaciones sobre sanciones.¹¹⁹

¹¹⁷ Ver Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03; Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.798/10; Artículo 14 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N° 5.103/12 y Artículo 10 de la Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17 y Ordenanza de la Municipalidad del Partido de La Costa N° 3.068/06.

¹¹⁸ Ver Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 6.866/08; Artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 81/09; Inciso C del Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Dorrego N° 3.242/12; Artículo 5 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.897/18; Artículo 7 de la Ordenanza de la Municipalidad de Navarro N° 1.534/19; Artículo 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Las Flores N° 3.242/20 y Artículo 8 de la Ordenanza de la Municipalidad de Necochea N° 10.072/20.

¹¹⁹ Ver Ordenanza N° 8.042/04 de la Municipalidad de San Isidro; Ordenanza N° 4.709/09 de la Municipalidad de General Villegas; Ordenanza N° 1.775/09 de la Municipalidad de San Cayetano; Ordenanza N° 3.798/10 de la Municipalidad de Pinamar; Ordenanza N° 3.888/10 de la Municipalidad de Zárate; Ordenanza N° 3.242/12 de la Municipalidad de Coronel Dorrego; Ordenanza N° 6.028/12 de la Municipalidad de San Pedro; Ordenanza N° 6.866/08 de la Municipalidad de Pergamino; Ordenanza N° 2.439/17 de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz; Ordenanza N° 6.626/17 de la

Debido a que estamos hablando de la ausencia de regulación no existen comentarios relevantes al respecto, con la excepción de encuentra Morón¹²⁰ que indica por un lado que si el PDI no fuera entregado en las condiciones que se encuentran en la normativa, es el ciudadano el que puede iniciar un Procedimiento Administrativo, al margen de ello indica que podría ser sancionado tanto por el Poder Ejecutivo como por el Legislativo, según la normativa vigente, por lo que si se limita a observar esta normativa (y no otras asociadas a otras sanciones hacia funcionarios públicos) se opta por definir que no cumple con el requisito, la principal diferencia con los municipios que se enumeraron previamente es que aquellos omiten completamente la posibilidad de sancionar al funcionario público. Por último, cabe destacar el caso de Lobos que en su normativa del año 2011 no cumplía con el principio de responsabilidad, pero posteriormente en 2018 fue agregado.¹²¹

Transparencia Activa

Si bien no es un Principio como tal, es uno de los pilares del Acceso a la Información Pública, en este apartado se distinguirá a los municipios en base a la información que publican de manera proactiva, ya que como se mencionó previamente es de vital importancia que exista regulación para que la información publicada no dependa del poder de turno sino que cualquiera deba hacerlo por estar obligado por una Ordenanza y/o Decreto.

Las temáticas que potencialmente un municipio podría publicar son enormes y amerita un estudio en sí mismo. Es por ello que no se va a mencionar la totalidad de temas que un municipio puede publicar, si serán mencionados en el caso de que no publiquen cierta información, es por ello que se optó por elegir algunas temáticas generales que deberían de estar como información pública en todos los municipios. A modo de ejemplo de la cantidad de categorías que un municipio puede publicar se menciona a continuación de manera resumida las de Bahía Blanca:¹²² Presupuesto; Compras y Gastos; Medio Ambiente; Salud; servicios al vecino; Infraestructura Urbana y Obras; Seguridad; Normativa municipal; Transporte público; Declaraciones Juradas de funcionarios; entre otros. Otro ejemplo que se puede utilizar es Tandil,¹²³ sin repetir las temáticas ya mencionadas, dicho municipio publica información sobre las siguientes temáticas: nómina de autoridades públicas; escalas salariales; Presupuesto Participativo; subsidios otorgados; informes de auditoría

Municipalidad de Saavedra - Pigüé; Ordenanza N° 7.837/13 de la Municipalidad de Florencio Varela y Ordenanza N° 4.275/18 de la Municipalidad de Adolfo Alsina.

¹²⁰ Ver Artículo 10 de la Ordenanza 7.187/05 de la Municipalidad de Morón.

¹²¹ Ver Ordenanza N° 2.577/11 y Artículo 14 de la Ordenanza N° 2.897/18 de la Municipalidad de Lobos.

¹²² Ver artículos 5 y 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bahía Blanca N°18.260/15.

¹²³ Ver artículo 20 de la Ordenanza de la Municipalidad de Tandil N° 15.931/17.

internas y externas; sentencias del Tribunal de Cuentas; permisos y concesiones otorgados por el municipio; Boletín Oficial; entre otros.

A lo mencionado en el párrafo anterior, se le agrega el hecho de que por ejemplo dos municipios pueden publicar información sobre los empleados estatales pero su nivel de detalle varía, quizás uno publica únicamente la nómina de empleados, mientras que el otro publica la nómina, escala salarial, si son planta permanente o transitoria, en qué área trabajan, su puesto, organigrama, declaraciones juradas, entre otros aspectos. El mencionado ejemplo se puede aplicar a cualquier categoría, debido a esto en este estudio no se examinará el nivel de detalle de información que los municipios publican, por eso a continuación se considerará con igual validez a dos municipios que publiquen algo de información sobre la temática en cuestión.

Previo a analizar los tópicos que los municipios publican de manera proactiva, cabe mencionar a unos municipios que son del todo específicos en lo que van a publicar, esta vaguedad le permite al municipio publicar o dejar de hacerlo en base a su propio criterio o de quien esté gobernando. Estos 8 municipios se limitan a poner en uno o algunos artículos cuestiones asociadas a la digitalización de la información que los sujetos obligados poseen en su poder, lo cual está asociado con la publicación proactiva de información pública y por tanto lo que se conoce como Transparencia Activa, no obstante, estos artículos no especifican materias a ser publicadas.¹²⁴ La primera normativa de Pilar también entra dentro de este grupo, pero en el año 2016 tanto en el Decreto como en la Ordenanza esto fue subsanado.¹²⁵ Por otra parte, se encuentra la normativa de San Isidro¹²⁶ que se limita a indicar que en su página web se publicarán información asociada a los actos de gobierno.

Si bien en este punto no se analiza la evolución de este apartado a lo largo de los años, destaca el hecho de que ninguna normativa de la Etapa Preliminar entra dentro de este apartado, perteneciendo todas a las otras dos etapas, principalmente aquellas que son del año 2016 en adelante. Para simplificar la lectura se resumió estas materias esenciales en 3 categorías. Las mismas son: Presupuesto y Gastos, Normativa y Nómina de empleados. El hecho de que un municipio aparezca en alguna de las categorías mencionadas, implica únicamente que su normativa cumple al menos con uno de los requisitos que se

¹²⁴ Ver artículo 11 de la Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03; Artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Cayetano N° 1.775/09; Decreto de la Municipalidad de Junín N° 3.703/14; artículo 17 de Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Alsina N° 4.275/18; artículo 18 de la Ordenanza de Lobos N° 2.897/18; Título 2 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18.

¹²⁵ Ver artículo 16 del Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 356/09, Capítulo 2 del Anexo del Decreto N° 1.258/16 de la Municipalidad de Pilar y el artículo 2 de la Ordenanza N° 116/16 de la Municipalidad de Pilar.

¹²⁶ Ver artículo 6 de la Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro N° 8.042/04.

expondrán a continuación. Previo a las categorías cabe resaltar a Coronel Suárez¹²⁷ ya que su normativa es de aplicación únicamente para el HCD en materia de Transparencia Activa y los casos de Coronel Pringles y Saavedra,¹²⁸ los cuales en una de sus normativas hacen mención a que la información a ser publicada es la que se asocia a PDIs ya respondidos, sin hacer mención a otras categorías o temas, esto en ambos casos fue subsanado en otras normativas.

Presupuesto y Gastos: En esta categoría se encuentra información asociada al presupuesto vigente y sus gastos, presupuestos anteriores, información sobre obras, licitaciones, concursos, licitaciones públicas y privadas (y demás variantes por las que un municipio puede adquirir productos o servicios) información sobre proveedores ya sea un listado de los proveedores inscriptos en el municipio como aquellos que ganan las licitaciones. En este apartado prácticamente todas las normativas poseen alguno de los aspectos mencionados, a destacar el caso de Lobería¹²⁹ el cual únicamente posee medidas de Transparencia Activa para la información relacionada a las obras públicas. Otro caso a mencionar es el de Coronel Suárez¹³⁰ ya que su normativa aplica únicamente al HCD. Por último el único caso de los analizados que no hace mención a ninguno de los aspectos mencionados es la normativa de Nueve de Julio.¹³¹

Normativa: En este apartado, tal como su nombre lo indica, se incluye la publicación de normativa municipal, ya sea Ordenanzas o Decretos, una variante de esto puede ser la publicación del Boletín Oficial del municipio. En este punto no se tendrá en consideración a aquellos municipios que únicamente publiquen ordenanzas asociadas al presupuesto y/o la ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, ya que se busca que la ciudadanía tenga acceso a la totalidad (o en su defecto a la mayor cantidad posible) de normativas. En este caso 11 normativas de 22 analizadas no poseen regulación al respecto o es limitada, con respecto a aquellos que no poseen regulación en la materia, son 7 los municipios¹³² Mientras que las 4 normativas restantes poseen alguna limitación, en primer lugar

¹²⁷ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N°6.921/18.

¹²⁸ Para el caso de Saavedra - Pigüé ver artículo 13 de la Ordenanza N° 6.626/17 y el 4 de la Ordenanza N° 6.261/14. Para el caso de Coronel Pringles ver artículo 6 de la Ordenanza N° 4.486/18, artículo 5 de la Ordenanza N° 4.282/16 y artículo 5 de la Ordenanza N° 4.332/17.

¹²⁹ Ver Artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Lobería N°2.215/18.

¹³⁰ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N°6.921/18.

¹³¹ Ver Artículo 1 de la Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N°5.374/14.

¹³² Ver la Ordenanza N° 5.374/14 de la Municipalidad de Nueve de Julio; Ordenanza N°4.145/14 de la Municipalidad de Trenque Lauquen; Ordenanza N° 67/16 de la Municipalidad de General Belgrano; Ordenanza N° 2.266/16 de la Municipalidad de Lincoln; Ordenanza N° 4.810/16 de la Municipalidad de San Vicente; Ordenanza N° 2.215/18 de la Municipalidad de Lobería y el Decreto N° 1.258/16 de la Municipalidad de Pilar.

Coronel Pringles¹³³ el cual en sus dos normativas mantiene en el artículo 5 que la normativa a ser publicada es la que es emanada por el Poder Ejecutivo. En este apartado los últimos casos son los de Pinamar y Coronel Suárez, en el primer caso en su artículo 3¹³⁴ indica que se publicarán todos los “decretos generales publicables”, sin aclarar a que hace mención y sin tener en consideración a las ordenanzas del HCD. En cambio, el caso de Coronel Suárez¹³⁵ es a la inversa, si bien la normativa si incluye a la totalidad de normativas, se publicaran específicamente aquellas que son del HCD, excluyendo a los decretos del PE.

Nómina de empleados: En este apartado se encuentran el listado de empleados municipales, organigrama municipal, recibos de sueldo de los mismos y Declaraciones Juradas de los principales funcionarios. Sin tener en consideración los casos de Coronel Suárez, Coronel Pringles y Saavedra expuestos previamente, el único municipio que no cumple con las directrices mencionadas previamente es Lobería¹³⁶ ya que su normativa es de aplicación exclusiva a lo relacionado a las obras públicas.

Situación del “Conurbano”

El restante de los objetivos específicos en este estudio hacía referencia a la situación de los Partidos del Gran Buenos Aires o Conurbano en materia de AIP, tal como se indicó previamente aproximadamente el 63% (INDEC, 2010) de la población bonaerense se encuentra distribuida entre los 24 partidos que componen esta región (INDEC, 2003).

Los municipios que componen el Gran Buenos Aires son: Almirante Brown; Avellaneda; Berazategui; Esteban Echeverría; Ezeiza; Florencio Varela; General San Martín; Hurlingham; Ituzaingó; José C. Paz; La Matanza; Lanús; Lomas de Zamora; Malvinas Argentinas; Merlo; Moreno; Morón; Quilmes; San Fernando; San Isidro; San Miguel; Tigre; Tres de Febrero y Vicente López. Según el mencionado censo del año 2010 en su conjunto el conurbano posee una población de prácticamente 10 millones de personas sobre un total de 15 millones que posee la Provincia de Buenos Aires y 40 millones que posee el país en su totalidad.

De los 24 municipios, únicamente 4 poseen normativas sobre AIP, representando el 16,6% del total de municipios y el 16,7% sobre el total de la población de los partidos del Gran

¹³³ Ver artículo 5 de las Ordenanza N° 4.282/16 y Ordenanza N° 4.332/17 de la Municipalidad de Coronel Pringles.

¹³⁴ Ver artículo 3 de la Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.798/10.

¹³⁵ Ver artículo 4 de la Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N°6.921/18.

¹³⁶ Ver Ordenanza N° 2.215/18 de la Municipalidad de Lobería.

Buenos Aires. Estos son los municipios de Lomas de Zamora, San Isidro, Morón y Florencio Varela, los 3 primeros sancionaron sus normativas en la Etapa Preliminar y la restante en la Etapa Desarrollo. Si se repasan estas normativas, se observa que el único principio que cumplen de igual manera los 4 municipios es el de gratuidad. En materia de buenas prácticas Morón y Lomas de Zamora incluyen la posibilidad de indicar su PDI de manera oral. En materia de Presunción de Publicidad, el único municipio que cumple con las condiciones mencionadas previamente es San Isidro, ya que Lomas de Zamora hace una limitación a documentos administrativos. En materia de Transparencia Activa, el panorama es aún peor ya que, San Isidro es el único municipio que posee normativa sobre el tema, sin embargo, la misma no especifica materias a ser publicadas y se limita a indicar que se publicará información asociada a los actos de gobierno.

Si se limita el análisis exclusivamente a la existencia o no de normativa, en el Conurbano quedan 8,2 millones de personas que no poseen acceso a la información tanto a través de Transparencia Pasiva como Activa, esto representa el 52% de la población bonaerense y el 83% de la población del conurbano. De los 5 distritos más poblados, únicamente Lomas de Zamora posee normativa.

Tal como se indicó previamente el AIP, en su conjunto es una herramienta importante en la lucha contra la corrupción y un bastión de la Transparencia y el Accountability social, es la puerta de acceso a otros derechos humanos fundamentales como la educación, la justicia o la salud, entre otros. Es un aliado de la participación ciudadana en los asuntos públicos, el uso de evidencia empírica en la elaboración y evaluación de políticas públicas y el involucramiento de la sociedad en cada parte del proceso. La información indicada previamente da cuenta de que un gran porcentaje de la población bonaerense no tiene acceso a esto y por lo tanto le da más libertad a quien gobierna para gobernar de espaldas a la sociedad.

Conclusiones y comentarios finales

Este estudio exploratorio sobre el estado del Acceso a la Información Pública en los municipios de la Provincia de Buenos Aires dejó de manifiesto que queda mucho recorrido en la materia en los municipios y a nivel provincial, en este sentido es menester que tanto Provincia como los municipios posean normativas de AIP que cumplan con los estándares nacionales e internacionales. Al margen de las recomendaciones que se realizaron a lo largo del estudio y del cumplimiento de los estándares internacionales mencionados, existen al menos dos aspectos que si bien no fueron mencionados en el estudio, son de vital importancia. Por un lado, la necesidad de que los distintos gobiernos posean un organismo autárquico, con autoridad funcional y por tanto independiente de cualquier sujeto obligado, que se encargue exclusivamente del AIP, el cual centraliza las solicitudes pero también sea el encargado de velar por el cumplimiento de las normativas de AIP, especialmente aquellas que hacen referencia a la Transparencia Activa, de igual manera cada sujeto obligado debería de poseer una oficina interna que se encargue de ser el nexo entre este ente autárquico y el sujeto obligado. El otro aspecto de relevancia son los Datos Abiertos, en este sentido se hicieron algunos comentarios al respecto, estos permiten llevar la Transparencia Activa a otro nivel, permitiendo un mejor Accountability Social y la reutilización constante de su información. Como se indicó previamente la Provincia de Buenos Aires avanzó en esta materia, pero por desgracia al momento de realizarse este estudio se encontró con que distintos dataset no habían sido correctamente actualizados. En este sentido está comenzando a aparecer un nuevo paradigma y la importancia del mismo, normativas como las de Junín, Tandil, Bahía Blanca y Pergamino¹³⁷ ya han hecho comentarios al respecto, en especial el caso de Pergamino el cual dedicó toda una sección a la normativa para estipular los criterios de Gobierno Abierto que seguiría el municipio a partir de la sanción de dicha normativa.

Por otra parte, otro aspecto relevante a tener en consideración es la educación y sensibilización de la sociedad en la materia, en este punto la sociedad civil puede jugar un papel clave, como así también en el acompañamiento para legislar nuevas normativas.

Otro actor clave en este cambio es el Estado Provincial, principalmente en materia de acompañamiento, la Provincia de Buenos Aires desde la vuelta a la democracia tuvo y tiene la peculiaridad de que siempre fue gobernada por alguien del mismo signo político

¹³⁷ Ver Decreto N° 3.703/14 de la Municipalidad de Junín; Ordenanza N° 18.260/15 de la Municipalidad de Bahía Blanca; Ordenanza N° 15.931/17 de la Municipalidad de Tandil y Ordenanza N° 8.939/18 de la Municipalidad de Pergamino.

que el partido gobernante a nivel nacional, por lo que de manera indirecta el Estado Nacional puede ser otro actor clave en este acompañamiento. En este sentido el periodo en el cual se publicaron más normativas a nivel municipal fue durante 2016-2019, esto se puede explicar por distintas razones, la sanción de la Ley Provincial N° 14.828/16 y el Decreto Provincial N° 805/16, el acompañamiento del Estado Provincial en proyectos como los convenios para la implementación del SIBOM (como se ha comentado antes), por las nuevas tecnologías y una mayor demanda por parte de la ciudadanía por formar parte o una mezcla de todas las anteriores. Desde mi punto de vista el encolumnamiento en la materia en Nación y Provincia generó un efecto derrame en los municipios, durante el año 2016 se sancionaron la Ley y Decreto Provincial mencionados, junto a la Ley Nacional 27.275 y además fue el año donde más normativas se sancionaron a nivel municipal con un total de 10, el segundo año entre los estudiados (2000-2020) con mayor cantidad de normativas aprobadas a nivel municipal fue de 9 normativas y pertenece al mismo periodo de gobierno (año 2018), durante el mencionado periodo se sancionaron el 33% de las normativas encontradas. Con esos comentarios no se pretende demonizar ni alabar a un partido político ni sus ideales, por el contrario se pretende dejar constancia de la importancia del acompañamiento por parte del Estado Provincial en la política municipal y de entender que en caso de no poseer normativa en la materia los perjudicados no son los partidos políticos ni sus integrantes, por el contrario es la ciudadanía, la cual tiene derecho a entender, conocer, saber y estar involucrada en los asuntos públicos.

Bibliografía y Normativa

CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2006) “Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile”. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

Constitución de la Nación Argentina (1994). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1994) Disponible en http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación) (2012) “Asociación Derechos Civiles c/ EN PAMI Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16986”. Disponible en <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-asociacion-derechos-civiles-pami-dto-1172-03-amparo-ley-16986-fa12000227-2012-12-04/123456789-722-0002-lots-eupmocsollaf>

CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación) (2014) “CIPPEC c/ EN - M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”. Disponible en <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-cippec-desarrollo-social-dto-1172-03-amparo-ley-16986-fa14000040-201>

4-03-26/123456789-040-0004-lots-eupmocsollaf

Decreto Nacional N°1.172/03. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

Decreto Provincial N° 2.549/04. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0zkozl8x.html>

Decreto Provincial N° 805/16. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0YXwnHdV.html>

Decreto Provincial N°36 B/11. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/B362Ncjx.html>

Decreto Provincial N° 32/20. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/B7kniSQ.html>

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires “Primer Informe de la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia” (2020a). Disponible en https://www.gba.gob.ar/static/jefatura/Informes_bicamerales/Informe_para_Bicam

[eral_11_3_2020_VF.pdf](#) o en <https://drive.google.com/file/d/1NtXX2ECZthQE-rD80WfQhpdDSnO1Dt5g/view>

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires “Quinto Informe de la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia” (2020b). Disponible en https://www.gba.gob.ar/static/jefatura/Informes_bicamerales/5to_Informe_Bicameral_14-12_VF.pdf o en https://drive.google.com/file/d/1LwcAYmM9N_LGSwZku6NtdkpUjea3rN8A/view

INDEC. (2003, Agosto). *¿Qué es el Gran Buenos Aires?* Disponible en https://www.indec.gob.ar/dbindec/folleto_gba.pdf

INDEC (2010) Censo 2010. Disponible en <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>

Ley Nacional 26.097/06. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>

Ley Nacional 27.275/16. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Ley Provincial N° 12.475/00. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/BjbyMiyB.html>

Ley Provincial N° 14.828/16 - Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública. Disponible en <https://normas.gba.gob.ar/documentos/OX53DSax.html>

OEA (1969) “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos”. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

OEA (2000) “Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión”. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

OEA (2008). CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf

OEA (2012). Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y su Guía de Implementación. Disponible en <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/ Acceso Ley Modelo Libro Espanol.pdf>

OEA (2020) Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información. Disponible en <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/public>

[acion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf](#)

OHCHR (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) (1976) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

ONU (Organización de las Naciones Unidas (1948) “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/span.pdf

Portal de datos abiertos de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://catalogo.datos.gba.gob.ar/>.

Proyecto de Ley “D-5176/18-19-0”. Disponible en <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/18-19D5176012019-02-1317-46-19.pdf>

Proyecto de Ley “D-1015/19-20-0”. Disponible en <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/19-20D1015012019-04-0916-14-38.pdf>

Proyecto de Ley “D-1602/20-21-0”. Disponible en <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/20-21D1602012020-06-1020-20-39.pdf>

Proyecto de Ley “E-244-2020-2021”. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/13kauwzCRalfM3VTIgz6Oc49UGZNB8V1B/view> o <https://impactar.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/E-244-2020-2021.pdf>

Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, “*Ley de Acceso a la Información Pública - Comentada*” (2016). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27275-comentada.pdf>

UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (2004) Disponible en https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corruption/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Normativa Municipal

Ordenanza de la Municipalidad de General Pueyrredón N° 13.712/00. Disponible en <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o13712.html> o en <https://drive.google.com/file/d/123VRKut-fi63SsQMb1D1QotTA1rFV6rKr/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Lomas de Zamora N° 9.780/00. Disponible en https://drive.google.com/file/d/15_MwSkgrFmRSN0TDhTmbOapeEtK1tm2j/view

Ordenanza de la Municipalidad de Lincoln N° 1.553/02. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1LRjfXe_avsizIEI5B_pdURwly-eRM7_N/view

Ordenanza de la Municipalidad de Bragado N° 3.115/03. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1jn5jWNm6KhicWdjzcuSM7DdBiDFxRbbG/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Azul N° 2.241/04. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1qQAuYlbivbR72G4qw9dcBQJt55kww5gs/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Ayacucho N° 3.747/04. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1kkH3ttjEXMY2VInN8XEpVoSubRYsHdQ0/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Cañuelas N°1.970/04. Disponible en

<https://hcdcanuelas.gov.ar/doc/Ordenanzas/2004/1970-14-04-2004-Libreaccesoalainformacion.pdf> o en https://drive.google.com/file/d/1sb-bDmMTWkSlks3xtBjHbwwjragt_mdc/view

Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro N° 8.042/04. Disponible en <https://boletines.sanisidro.gob.ar/uploads/boletin/Ediciones-Extras-181-2005-01-01.pdf> o en <https://drive.google.com/file/d/1vnLdDM652nd004Q7N-ajLUnNGZB6ODwP/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Morón N° 7.187/05. Disponible en http://digesto.hcdmoron.gov.ar/hcd_digesto/pdf/2005/2005-7187.pdf o en <https://drive.google.com/file/d/1TAwpOpCsrWUAUTPGta-l-eb2IBHd629f/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Veinticinco de Mayo N° 2.838/05. Disponible en <http://www.hcd25demayo.gob.ar/ordenanzas/ano-2005/2005-ordenanza-no-28382005.html> o en <https://drive.google.com/file/d/1SYv2hRoyX3Et9msRwLrjiDZpsTMv3sMr/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Trenque Lauquen N°2.632/05. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Rda_RoIhaVtsYfqU-1RwU89yHOZSIIJ5/view o

<http://hcdtrenquelauguen.com/ordenanza/26322005-libre-acceso-a-la-informacion-de-caracter-publico/>

Decreto de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 585/06. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1n3Lhx0-oiODG9OYcdlHey-BRH_xOXppc/view

Ordenanza de la Municipalidad de Balcarce N° 38/06. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/19TXrkfzknr57JERXooEeg9xaBOveNS2S/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N° 4.309/06. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1csvNtUfNjDsx3jHipzJcrwSYRgp9X7kO/view>

Ordenanza de la Municipalidad de San Nicolás N° 6.887/06. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1tZsC5CldV3nY7WFb04EdcO6sM41JU2wv/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Brandsen N°1.225/06. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1oCXr6ihwOSV4AtuRnTgmPYgbBI7l0B7j/view>

Ordenanza de la Municipalidad de La Costa N° 3.068/06. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1g5rdVR9Va4X9MiGIlvLRBfs8qeD2lBkM/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves N° 2.641/07. Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1fH3ZZ9ZGK-PXsEy9FNqXA-QjbBCshO0Y/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Marcos Paz N° 41/08. Disponible en <https://www.hcdmarcospaz.gob.ar/refe/ordenanzas/item/1712-ordenanza-n%C2%B0-41-2008.html> o en <https://drive.google.com/file/d/1ZNOEZMNLNgHV7PnpeeQ0gLuysGC1sqxT/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Mercedes N° 6.587/08. Disponible en <http://www.mercedes.gob.ar/docabiertos/ordenanza-no-6587/> o en https://drive.google.com/file/d/1W0nT9wm7LZPJank95Lt58APTuw12_9fP/view

Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 6.866/08. Disponible en https://aplicativos.pergamino.gob.ar/hcd_admin/assets/Documentos/Ordenanzas/2008/ord%206866-08.PDF o en <https://drive.google.com/file/d/1-HPqjR49jIRZmHFCUU8MMuRQ3-mjDeDH/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Luján N° 5.614/09. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1b1XplGsCvUF6oIXCTOxIXwnpEdlpMPRX/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 81/09. Disponible en <https://hcdsalto.com.ar/ordenanzas/ord-081-2009-regulacion-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-ambito-de-la-municipalidad-de-salto/> o en <https://drive.google.com/file/d/1ByqFNJaaWzj5WxXaNk6ZUw2wQhz3S4Lm/view>

Ordenanza de la Municipalidad de General Villegas N° 4.709/09. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1vFZE24gviy0JLs8lK49jlqY9Xis15hX4/view>

Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 356/09. Disponible en <https://www.pilar.gov.ar/docs/ga/ordenanzas/356-2009.pdf> o en <https://drive.google.com/file/d/1shwVPO4S9cfARBqeEwdYTSANDLBp4eSf/view>

Ordenanza de la Municipalidad de San Cayetano N° 1.775/09. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1xhpg9rfDL6JeyeOE8f_8b4dGwj-2J7-/view

Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.798/10. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1c4hyD2qnHN5A6EXAsIxQmobqdAJ1Swiv/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Tres Arroyos N° 6.040/10. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1z5JGRXlhLSeKs7VAwNxxYK5vJs0l2Yacc/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 3.812/10. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1AScqyWQcLUyKnDRyyP8UPvFMGt0BLxOo/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Bolívar N° 2.078/10. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1iMZjrW-se00gYK-KgLNKjBnphXy1WVDY/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Patagones N° 737/10. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1kaHHNAUKX6BOGbA9BKWjOT-OfOqqpuS/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Saladillo N° 48/10. Disponible en <http://www.hcdsaladillo.gob.ar/documento/ordenanza-48-2010/> o en https://drive.google.com/file/d/1OedvreyHcbzmH35m9BJCOiL0ergUyV_0/view

Ordenanza de la Municipalidad de Zárate N° 3.888/10. Disponible en http://www.hcdzarate.com.ar/popup_concejodeliberante2.php?id_exp=11115 o en https://drive.google.com/file/d/1E90HOHQb9alelYSnSKq_ekFFbg4W9Vkd/view

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N° 3.818/10. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1WUhhHzFL9ROCzFazc_Coh3-1eHohseXAF/view o <http://www.hcdcoronelpringles.gob.ar/ordenanzas/ordenanza-no-3-818/>

Ordenanza de la Municipalidad de Salto N° 58/11. Disponible en <https://hcdsalto.com.ar/ordenanzas/ord-058-2011-libre-acceso-a-la-informacion-publica/> o en https://drive.google.com/file/d/1Ia37cUCH8ZkUQEwZIC819Y8_1z5OP7ft/view

Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.577/11. Disponible en

[http://lobos.no-ip.org/legislaciones/04%20Ordenanzas%20\(trabajo%20en%20progr eso\)/07%202011/Ordenanza%20N%C2%BA %202577%20-GO-REGLAMENTO%20ACC ESO%20A%20LA%20INFORMACI%C3%93 N%20P%C3%9ABLICA.pdf](http://lobos.no-ip.org/legislaciones/04%20Ordenanzas%20(trabajo%20en%20progr eso)/07%202011/Ordenanza%20N%C2%BA %202577%20-GO-REGLAMENTO%20ACC ESO%20A%20LA%20INFORMACI%C3%93 N%20P%C3%9ABLICA.pdf) o en <https://drive.google.com/file/d/1NFn8PvXs hTKZldyqseORIm7jdTIPe9hx/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N° 5.103/12. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1iQ-cNtLIR 4uKi-ixFV80fGqIZCPLZVYI/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Luján N° 6.055/12. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1A3pKww_ ATAOpimUFYteUTjNMMf9AzP4t/view

Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 4.113/12. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1fO728Obs 3XHD2SDkLAXwUhi0z0KLc_fx/view

Ordenanza de la Municipalidad de Punta Indio N° 953/12. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1rqFz8v6k1 geCwVwnHgeelel9-MraClxp/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Dorrego N° 3.242/12. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1N_Bj_TU8 ghQeKulcdvB9lqbEEHwW_4Bn/view

Ordenanza de la Municipalidad de San Pedro N° 6.028/12. Disponible en https://www.hcdsanpedro.gob.ar/detalle_

<ordenanza.php?id=3083> o en <https://drive.google.com/file/d/1SEv6oRFtt fzABMLXW-SRRDVT6Y3Ij7EC/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Florencio Varela N° 7.837/13. Disponible en <http://varela.gov.ar/ordenanzas/2013/7837. pdf> o en <https://drive.google.com/file/d/1xB-U5LJM 03SjocdAjhYx6Mz6LFNlyChW/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Trenque Lauquen N°4.145/14. Disponible en <http://hcdtrenquelauquen.com/ordenanz a/o41452014-acceso-a-la-informacion-pu blica-municipal/> o en <https://drive.google.com/file/d/1u7uCTmIf 1COaTPpHNDpcW5uItMxNr7X9/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Nueve de Julio N° 5.374/14. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1xGRF0737 KO9tF6PTzv6FjpLggrnPf0AM/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.261/14. Disponible en <http://hcd.saavedra.gov.ar/2017/03/02/6261 -acceso-a-la-informacion-publica-en-el-a mbito-municipal/> o en https://drive.google.com/file/d/14EcZIDLH r6_ZIToMOWI-Dw2hzboboX-/view

Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar N° 4.441/14. Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1milTc9O3PorW_cgDemZ9XKD3Z5id92MN/view

Decreto de la Municipalidad de Junín N° 3.703/14. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1IF1qrHI6b48xT5UtJCJV_6CylGzhBdge/view

Ordenanza de la Municipalidad de Bahía Blanca N° 18.260/15. Disponible en <https://www.bahia.gob.ar/subidos/ordenanzas/Ordenanza-18260-Obligatoriedad-Politicas-de-GA.pdf> o en https://drive.google.com/file/d/1IkJc8HFVhi3b48Zb_BMOMHXpEdC7VkqG/view

Ordenanza de la Municipalidad de Pilar N° 116/16. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1iFnD0ytY9Jc9zVR2UeKyGrSM9_Z9et18/view

Decreto de la Municipalidad de Pilar N° 1.258/16. Disponible en http://www.pilar.gov.ar/docs/ga/Decreto_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica.pdf o en <https://drive.google.com/file/d/1qODu0zcOOJPSF0NqinofzVieupFzzeAO/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Lincoln N° 2.266/16. Disponible en <http://lin-bue-datos.paisdigital.modernizacion.gob.ar/dataset/58a22085-8de9-44e9-886a-5ebf24ee49f6/resource/7c4d9f2d-c2ac-4f7e-807f-a8286aef4819/download/regimen-de-transparencia-de-gestion-y-acceso-a-la-informacion-gubernamental.pdf> o en

https://drive.google.com/file/d/1jRyBBX5k9Bnro7CneEnNL_OYUEAPLOYy/view

Ordenanza de la Municipalidad de San Vicente N° 4.810/16. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1HLqEeqHAMg0RndQRfLpkGA_azDEzyNSC/view

Ordenanza de la Municipalidad de General Viamonte N° 3.195/16. Disponible en <http://hcdgeneralviamonte.gob.ar/norma/acceso-a-la-informacion-publica-3195/2791> o en <https://drive.google.com/file/d/1dLAYZLyAA8anirFzwCRHHneY-MKNruJ4/view>

Ordenanza de la Municipalidad de General Belgrano N° 67/16. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1NxK_DdcRbAsZZeByXWjSTCXib1DloAQg/view

Ordenanza de la Municipalidad de San Antonio de Areco N° 4.128/16. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1rlrMBfs4XS0vNquL32MkoZ43dJpzltKQ/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Olavarría N° 4.062/16. Disponible en <https://gobiernoabierto.olavarria.gov.ar/wp-content/uploads/2017/12/ORDENANZA-4062-16.pdf> o en <https://drive.google.com/file/d/1y0-oXkVdbJUGiBP8lcn39PftpRqY-SDh/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Alberti N° 2.209/16. Disponible en

<http://alberti.gov.ar/wp-content/uploads/2018/03/2209.pdf> o en https://drive.google.com/file/d/18dTnQAYPU_b6mt0tq1TQFMjOo3IYOGDQ/view

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N° 4.282/16. Disponible en

<http://www.hcdcoronelpringles.gob.ar/ordenanzas/ordenanza-no-4-282/> o en https://drive.google.com/file/d/1k8Ao_Nn84wRYLLRR_OWlIqjEs8L6J6J_/view

Ordenanza de la Municipalidad de Carlos Tejedor N° 2.467/17. Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1K2wHcVLeI6odPngLxKWTYA3BLz0DWZcl/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz N° 2.439/17.

Disponible en

http://hcd.exaltaciondelacruz.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=3781:ordenanza-no-243917-acceso-a-la-informacion-publica&catid=165:2017&Itemid=3 o en <https://drive.google.com/file/d/1DpUOJvYKmtuYzLWDlcXG-ddBocRDOng-/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Tandil N° 15.931/17. Disponible en

<http://www.hcdtandil.gob.ar/legislacion/Ordenanza-15931.html> o en <https://drive.google.com/file/d/1a7azYb-i-VxnasiyrHr9SDKOE5zM4VlB/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Tornquist N° 88/17. Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1Zo3d6HPMdKVO7IC4KKd_CjKoa8wtnHsG/view

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N° 4.332/17. Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1F-yPorwU1UOKKGT8zrokbOo3q7jWcLAt/view> o en <http://www.hcdcoronelpringles.gob.ar/ordenanzas/ordenanza-no-4-332/>

Ordenanza de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé N° 6.626/17. Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1i4237UJ38WgDZIH2XhvUr99YRLiJf5qC/view> o <http://hcd.saavedra.gov.ar/2018/01/31/6626/>

Ordenanza de la Municipalidad de Adolfo Alsina N° 4.275/18. Disponible en

<https://sibom.slyt.gba.gov.ar/bulletins/1248/contents/1239873> o en <https://drive.google.com/file/d/1eZq1dvlrk8GbtL7YFLCxYN5CA-bxeeMm/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Lobos N° 2.897/18. Disponible en

[http://lobos.no-ip.org/legislaciones/04%20Ordenanzas%20\(trabajo%20en%20progreso\)/00%202018/Ordenanza%20N%C2%BA%202897%20-GO-Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf](http://lobos.no-ip.org/legislaciones/04%20Ordenanzas%20(trabajo%20en%20progreso)/00%202018/Ordenanza%20N%C2%BA%202897%20-GO-Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf) o en https://drive.google.com/file/d/1O6TNm-V_IW4c6cJ5tIAkmrUtoJ7bqqiN/view

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Suárez N° 6.921/18. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1fGbJvMI-xugv-ebqfK9f2orljXB_WFmY/view

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Pringles N° 4.486/18. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/19QQysBWA6oKx7449n3F8m6J3FSiRcCfvX/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Lobería N° 2.215/18. Disponible en <https://sibom.slyt.gba.gov.ar/bulletins/1159/contents/1229228> o en https://drive.google.com/file/d/1iFI49-_vNcwRtGOfeOE4icYBoblhbC9r/view

Ordenanza de la Municipalidad de Arrecifes N° 2.979/18. Disponible en <http://www.hcdarrecifes.gob.ar/legislacion/ordenanza-nro-2979/> o en <https://drive.google.com/file/d/1d-7qJi8ZCukwhblzJ3LTa6jhbqupoTEc/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Pergamino N° 8.939/18. Disponible en <http://www.pergamino.gob.ar/programas/boletin/1734.pdf> o en https://drive.google.com/file/d/1IF6i5QcUoxt_T58VwUz7dY16YZJu5uST/view

Ordenanza de la Municipalidad de General Rodríguez N° 4.560/18. Disponible en <https://www.generalrodriguez.gob.ar/uplo>

ads/pdf/boletin-oficial/2018/10/boletinoficial_20181030.pdf o en https://drive.google.com/file/d/1quzKXF1-ox30FbawGEEeNmMBOe_kwjdl8/view

Ordenanza de la Municipalidad de Campana N° 6.809/18. Disponible en <https://sibom.slyt.gba.gov.ar/bulletins/1831/contents/1285536> o en https://drive.google.com/file/d/1iy_QithfFKiH0X_cZI9Sii2yTVqy9adJ/view

Ordenanza de la Municipalidad de Navarro N° 1.534/19. Disponible en <https://navarro.gob.ar/no-1534-19-regulacion-del-mecanismo-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-ambito-de-la-municipalidad-de-navarro/> o en <https://drive.google.com/file/d/1vDt3f3g2lpAw5HfOLtuyeNZq9yS1LGwS/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Necochea N° 10.072/20. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1h2pufw2QQA0-C6435-FEj4nXxcZUqSy1/view>

Ordenanza de la Municipalidad de Luján N° 7.419/20. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1-fzsSH5WSRbe-AcmZoFrZqa1qppi_H2e/view

Ordenanza de la Municipalidad de Las Flores N° 3.242/20. Disponible en <https://sibom.slyt.gba.gov.ar/bulletins/4067/contents/1478165> o en <https://drive.google.com/file/d/1vCbAo8KfjHGnd0tAbmsHtwvIY02V18JU/view>